



América Latina Hoy

ISSN: 1130-2887

latinohoy@usal.es

Universidad de Salamanca

España

Díaz Rivillas, Borja; Linares Lejarraga, Sebastián  
Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: un balance tras veinte años de  
reformas  
América Latina Hoy, vol. 39, abril, 2005, pp. 47-96  
Universidad de Salamanca  
Salamanca, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30803903>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en [redalyc.org](http://redalyc.org)

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

# FORTALECIMIENTO D JUDICIAL EN CENTRO UN BALANCE TRAS VE *The strengthening of judici an asessment after twenty*

Borja DÍAZ RIVILLAS y Sebastián

Universidad de Salamanca / Universidad

✉ [bdiaz@usal.es](mailto:bdiaz@usal.es)

✉ [sliñares@usal.es](mailto:sliñares@usal.es)

BIBLID [1130-2887 (2005) 39, 47-96]  
Fecha de recepción: noviembre del 2004  
En la colección: 2005-01-10

Fecha de aceptación y versión final: diciembre de 2010

Rica han realizado esfuerzos para incluido importantes cambios en el Ejecutivo en los nombramientos de la Constitución de un mínimo presidente, aumentando los salarios de los jueces, social para proporcionar un sistema transparente y meritocrático. Sin embargo, la mayor supervisión de la sociedad no ha sido suficiente, ya que, con la excepción de Costa Rica, los jueces corruptos, altamente politizados, se han resistido contra la corrupción y las violaciones a la Constitución de los jueces.

*Palabras clave:* Centroamérica

ABSTRACT: During the last two decades, Argentina and Costa Rica have applied a variety of measures to enhance judicial independence. So many changes have been made that it is difficult to know what has been effective and what has not. This article attempts to identify the most important changes and to evaluate their impact on the independence of the judiciary.

selection mechanisms, the promulgation of a constitutional minimum for the judicial budget, the introduction of the judicial careers, and more. However, in spite of the reforms and the democratic environment of judge's offices, the general perception is that judiciary is inefficient, corrupt, and incapable of fighting the corruption. This article seeks to answer the question of why judicial independence's reforms haven't reach the expected outcomes.

*Key words:* Central America, judicial independence, rule of law, judicial reform.

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La convicción generalizada de las últimas décadas de que las instituciones importan ha llevado a reformistas nacionales e internacionales a promover cambios en el diseño institucional del Poder Judicial, destinados a proteger a los miembros de la judicatura de potenciales influencias indebidas que alteren su conducta.

Entre 1982 y el año 2004, todos los países centroamericanos emprendieron reformas encaminadas a reforzar la independencia judicial. Los primeros intentos de promoción de la independencia judicial tuvieron lugar en la década de 1980, en el marco de los denominados Programas para la Administración de Justicia, iniciados por la Agencia de Cooperación estadounidense USAID<sup>2</sup> con el apoyo de diferentes universidades estadounidenses, y coincidieron con los esfuerzos de promoción de democracias electorales en Guatemala, El Salvador y Honduras. Las reformas, además de abordar temas relacionados con la modernización de los códigos y de las infraestructuras o con la mejora de la eficacia de los juzgados, apoyaron aspectos tales como la creación de Unidades de Protección Judicial para garantizar la seguridad de jueces y testigos involucrados en sumarios controvertidos, como fue el caso de El Salvador. También se centraron en proporcionar asistencia técnica para reformar la carrera judicial en Honduras o la justicia penal en Guatemala y, en general, contaron con un fuerte componente en capacitación de los operadores de justicia.

Estos primeros esfuerzos tentativos y de escaso impacto, por carecer en general de una estrategia clara, de buenos diagnósticos (Pásara, 2003a) y por estar muy condicionados por problemas políticos estructurales, se generalizaron e intensificaron de manera notable en la década de 1990 con el final de los conflictos armados<sup>3</sup> y en el

1. Este artículo se enmarca dentro del proyecto de investigación CICYT «Política de Justicia y Calidad de la Democracia» que se desarrolla en el Área de Ciencia Política de la Universidad de Salamanca y que dirige la Dra. M. L. Ramos Rollón.
  2. Esta iniciativa surgió como respuesta de la Administración del presidente Ronald Reagan a la creciente presión del Congreso de los Estados Unidos a su política internacional en Centroamérica a raíz del asesinato de cuatro misioneras estadounidenses en El Salvador en 1981 y a raíz de las recomendaciones de la Comisión Nacional Bipartidista (Comisión Centroamericana) de 1984 para mejorar los derechos humanos en la región (J. ÁLVAREZ, 1991).
  3. En Guatemala, el Acuerdo para el Fortalecimiento del Poder Civil y del Funcionamiento del Ejército en una Sociedad Democrática firmado en septiembre de 1996 reconocía que la Administración de justicia era una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco. Sin embargo, al

marco del denominado «movimiento por el Derecho»<sup>4</sup>.

Dentro de este movimiento, es-  
cial se ha justificado principalme-  
tico, se argumentó que las eleccio-  
respecto por los derechos políticos  
del déficit de las agencias de «accio-  
cipalmente a O'Donnell), entre la

Nicaragua, Honduras, El Salvador y otros países latinoamericanos de la tercera generación que buscaban democratizar la práctica electoral, pero que carecían de la legislación de Derecho que les permitiera superar las divisiones ideológicas liberales y romper de manera definitiva los vínculos dados de los régimenes anteriores. Los miembros de las cortes suprema y constitucional que se habían reunido en las urnas no habían dado lugar de manera alguna a la creación de un sistema que pudieran hacer frente de manera efectiva a las violaciones a los derechos humanos o la corrupción. Los sistemas de control transparentes e imparciales que se habían establecido en el sistema judicial resultaban primordiales.

Desde un punto de vista económico de la década de 1990 que los mercados en algunos países se explicaban fundamentalmente de instituciones protectoras de

contrario que en El Salvador donde las reformas sin la necesidad de ninguna fortalecer la independencia de los jueces en el que se sometieron un amplio aban adelante en gran medida por la falta de nómicas nacionales. En Nicaragua, al quedó excluida de la agenda de la negociaciones favorables a la inversión y las fortificadas internas las que llevaron a mediados apoyo de la cooperación internacional.

4. El movimiento para la promoción internacional del Estado de América Latina (Programas para la Admisión a Europa del Este, la antigua Unión

5. El Poder Judicial es la principal garantía de la constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración. El control judicial de la legalidad y del control judicial de la constitucionalidad vigila penalmente las conductas del administrador. El Poder Judicial porciona el foro para la solución de disputas entre el administrador y el Estado (P. DOMINGO, 1999: 153) y

fomentaba la corrupción, la búsqueda de rentas y la inestabilidad política, echaba por tierra las políticas redistributivas y terminaba por socavar la eficiencia de los mercados. Eran necesarias, por tanto, reformas de «segunda generación», destinadas a asegurar la transparencia de las agencias estatales, proteger los derechos de propiedad, evitar la corrupción y la inestabilidad política<sup>6</sup> (Graham y Naím, 1994). A inicios de los noventa, Nicaragua, Guatemala, Honduras y El Salvador no habían podido consolidar un sistema de economía de mercado con instituciones eficientes. En todos los países, incluido Costa Rica, existía –y existe– una enorme masa de economía sumergida, en la que rigen sistemas de propiedad extralegal; existían –y existen– grandes niveles de corrupción; y las instituciones judiciales no garantizaban –y continúan sin hacerlo– el cumplimiento de los contratos. Evidentemente, nada de ello contribuye al desarrollo económico. A partir de estos diagnósticos, se recomendaron una serie de reformas, que incluían, entre otras cosas, el mejoramiento de las instituciones protectoras de la independencia judicial.

Las reformas, en la mayoría de los casos promovidas y financiadas por la comunidad donante internacional, han incluido aspectos notables, tales como la modificación de los sistemas de selección de los magistrados de las cortes supremas, la institucionalización de una carrera judicial que regula el acceso y la promoción de los jueces, la imposición de un presupuesto fijo que por ley se debe asignar anualmente al Poder Judicial, la introducción de organismos que participan en los procesos disciplinarios y en la nominación de los jueces inferiores, y la mejora de los salarios judiciales, además de otros cambios más específicos.

Aunque ciertamente la situación actual es netamente diferente de la vivida por los miembros de la judicatura durante los períodos autoritarios o de competencia política no efectiva, no se perciben cambios todo lo contundentes que cabría esperar. Es más, parece que la politización de los organismos de justicia se ha incrementado en los últimos tiempos, que la impunidad de los funcionarios públicos que violan la ley sigue estando a la orden del día y que existe un desequilibrio muy considerable entre esfuerzos y resultados.

Analisis sistemáticos como los efectuados por *Freedom House for Democracy*, ampliamente difundidos y utilizados en los estudios comparativos sobre democratización, no reflejan ningún tipo de impacto de las reformas o alguna variación significativa en la parte de sus informes anuales referida a la independencia judicial. En sus últimos cuatro informes, la descripción de los organismos judiciales centroamericanos, con la excepción de Costa Rica, incluye calificativos tales como ineficientes, corruptos, poco transparentes, incapaces de luchar contra la impunidad de los funcionarios públicos y las violaciones de los derechos humanos, entre otros. Además, todos los países centroamericanos, a excepción de Costa Rica, han sido considerados «parcialmente libres»

6. En palabras de T. Carothers: «Si la primera transición económica sólo requirió la toma de decisiones políticas de un grupo reducido de economistas, para la implementación de políticas de estabilización y ajuste estructural, la segunda etapa necesitó de la construcción y fortalecimiento de instituciones fuertes que garantizaran el funcionamiento del libre mercado» (T. CAROTHERS, 1998).

en los índices de democracia del *Human Development Report* (HDI) a la situación de los derechos políticos y civiles.

Salvo en Costa Rica<sup>7</sup>, la confianza sufrido importantes retrocesos en Nicaragua, el respaldo de la ciudadanía del 47,2% en 1999 al 27,1% en 2002. Los institucionales se han realizado en Guatemala, en 2002 el 22% de la población respaldó al Poder Judicial, frente al 34,2% que lo hizo en 1999. Se produjo un ligero incremento, con un 27,1% en 2004.

Encuestas realizadas a empresas en el *Survey, 1999-2000*, consideran que los corruptos y deshonestos de toda sus decisiones<sup>8</sup>.

Junto a estas valoraciones, *Internacional Transparency*, indica en la lucha contra la corrupción presentado en los últimos años entre mundo. La situación en El Salvador han superado el promedio. Costa una posición intermedia y que no solidadas o maduras.

Si tenemos en cuenta la reflejación internacional sobre las élites, en especial de los medios de comunicación, es muy desalentadora.

Ante estas valoraciones tan negativas, que las mediciones referidas son inadecuadas. La segunda es que las mediciones han sido insuficientemente lejos o han sido insuficientemente bien realizadas. La tercera es que las mediciones no han sido suficiente para garantizar la validez. La cuarta es que creemos que estas mediciones reflejan malas conductas. Una quinta es que a pensar que la segunda de las reformas no han sido suficientes para garantizar los buenos resultados. Una sexta es que a pensar que las reformas han sido insuficientes para garantizar la validez de las mediciones. Una séptima es que no ha pasado el tiempo suficiente para que las expectativas de conducta en los países que vienen de conflictos se cumplan.

7. Costa Rica es el único país en  
ba al organismo judicial. Esta cifra repr

## 8. World Business Environment

Si es este último el caso, sólo cabe ser pacientes con las élites judiciales y políticas de cada país y esperar a que las reformas den sus frutos.

El presente artículo intenta arrojar luz sobre lo que realmente ha sucedido en estas democracias políticas con el fortalecimiento de la independencia judicial y sobre cómo ello ha repercutido en la construcción del Estado de Derecho. Para ello el texto propone tres tareas interrelacionadas. La primera parte indaga sobre los principales actores que alteran la conducta judicial. En la segunda parte se analizan las reformas implantadas formalmente en cada país para fortalecer la independencia judicial y cuál ha sido el funcionamiento real del nuevo diseño institucional. Finalmente se ofrecen las conclusiones.

La reflexión que aquí se presenta pretende inicialmente describir de una manera orientativa el fenómeno de la independencia judicial en Centroamérica a través de múltiples indicadores: las percepciones de los propios jueces (recogidas en una encuesta que llevamos a cabo, junto con otros colegas, durante los años 2002, 2003 y 2004 en los países centroamericanos-*ver Tabla I*)<sup>9</sup> e integrantes de los Legislativos de los países analizados (*ver Tabla II*), datos de informes de la comunidad donante o de la sociedad civil y entrevistas a expertos nacionales. A partir de esta descripción, se busca reflexionar sobre la capacidad instrumental de las instituciones para conseguir los resultados buscados por las reformas.

La aproximación empírica utilizada para este trabajo intenta superar las dificultades intrínsecas que tiene la medición de la independencia judicial (Linares, 2004)<sup>10</sup>. No obstante, reconocemos que las evidencias que exhibimos cuentan con algunas limitaciones, como la débil equivalencia de algunos indicadores utilizados para la comparación, la introducción de sesgos subjetivos en las respuestas o la baja representatividad de algunas de las muestras. A pesar de ello, hemos optado por avanzar en este estudio, convencidos de la importancia de aportar datos empíricos que puedan abrir líneas de reflexión y discusión sobre cómo crear las condiciones necesarias para que los miembros de la judicatura puedan contribuir de manera eficaz a la construcción del Estado de Derecho.

9. Para ello, se llevaron a cabo encuestas de carácter presencial a los magistrados de las Cortes Supremas y a una muestra de los tribunales de primera y segunda instancia de la rama penal de todos los países centroamericanos.

10. La independencia judicial al referirse a la conducta de los jueces, rara vez es directamente observable: las interferencias, ya sean directas o indirectas, suelen acontecer en secreto. Se trata de un auténtico concepto de «caja negra»: la mente del juez y su manera de razonar están totalmente fuera de nuestra observación (L. KORNHAUSER, 2002: 53). Al tratarse de un fenómeno comúnmente no observable, el único modo de constatarlo consiste en inferirlo de otras observaciones. Es decir, no queda más que recurrir a ciertos indicios o indicadores indirectos si queremos determinar la existencia o el grado de la independencia judicial. Uno de esos indicios, si bien imperfecto como todos, lo proveen las percepciones de los actores relevantes. Dado que los jueces son actores del sistema con un conocimiento privilegiado de la realidad que pretendemos captar, consideramos que el recoger sus opiniones asegura un grado mínimo de validez a nuestras mediciones.

Dado que en este tipo de encuestas realizadas a los jueces, creemos que los datos utilizados son un aliciente para mejorar en un futuro la independencia judicial.

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES

País	CORTE SUPREMA	LEGISLATIVO
NICARAGUA	10/16	62/62
HONDURAS	8/15	53/53
EL SALVADOR	14/15	9/9
COSTA RICA	20/22	9/9
GUATEMALA	12/13	92/92
TOTAL	64/81	80/80

Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

ENTREVISTAS REALIZADAS: PROCESO DE TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA: UN ESTUDIO DE CASO  
 INSTITUTO DE IBEROAMÉRICA

DIPUTADOS
Asamblea Legislativa costarricense 2002-2006
Asamblea Legislativa salvadoreña 2003-2006
Congreso de la República de Guatemala 2000-2004
Congreso Nacional hondureño 2002-2006
Asamblea Nacional de Nicaragua 2002-2006

Fuente: Proyecto «Representación política y representación parlamentaria de América Latina» (2004).

11. Nicaragua: octubre y noviembre de 2002. El Salvador: mayo y junio de 2003. Costa Rica: octubre y diciembre de 2002 y junio de 2004.

12. Primera y segunda instancia

## II. ACTORES QUE ALTERAN LA CONDUCTA JUDICIAL EN CENTROAMÉRICA

El estudio del papel que juega la independencia judicial en los procesos de construcción del Estado de Derecho en Centroamérica ha sido escasamente abordado por los estudios sobre los procesos de democratización. Existe un gran desconocimiento sobre los actores que alteran la conducta judicial, qué mecanismos de injerencia utilizan y qué impacto han tenido al respecto las reformas judiciales de los últimos tiempos. Estamos convencidos de que un estudio concienzudo sobre la independencia judicial no puede abordarse desde una visión centrada exclusivamente en comprobar determinadas «instituciones formales», sino que es preciso indagar antes en las relaciones de poder dentro del sistema político, identificar qué actores son los más poderosos y quiénes exhiben una mayor propensión a avasallar el Estado de Derecho.

Durante los períodos autoritarios, puede decirse que la amenaza más fuerte a la independencia judicial provino siempre de las Fuerzas Armadas y del Poder Ejecutivo. Así, los gobiernos de las dictaduras controlaban a los integrantes de las Cortes Supremas mediante coacciones y destituciones, o simplemente contaban con su complicidad o pasividad ante las violaciones de los derechos humanos y otros abusos de poder. Así ocurría en El Salvador, Honduras y Guatemala, así como en Nicaragua durante el somocismo (1937-1979)<sup>13</sup>.

Tal como fue destacado por la Comisión de la Verdad de El Salvador y por la de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, los miembros de la judicatura fueron, en la mayoría de los casos, cómplices activos, o por omisión, de sistemáticas violaciones de los derechos políticos y civiles. A este hecho se unió la utilización de mecanismos de subordinación directos e indirectos empleados por los gobiernos autoritarios, como el poder arbitrario de nombrar y destituir a los jueces y magistrados<sup>14</sup>, la creación de tribunales especiales sumarios, los traslados arbitrarios de jueces, el estancamiento de los salarios, el bloqueo sistemático de los recursos de *habeas corpus* o la ausencia de un presupuesto autónomo. En el caso de Honduras, el Comisionado para los Derechos Humanos destacó la apatía de los organismos de justicia durante la década de 1980 para llevar a cabo investigaciones o aceptar casos de *habeas corpus* en los casos de desapariciones forzadas (Popkin, 2001). La situación en Nicaragua fue incluso peor. Durante

13. Esta valoración se desprende del trabajo de J. VERNER (1984) quien estudió la independencia judicial de las Cortes Supremas latinoamericanas durante el periodo 1945-1984 y hace una revisión de la literatura sobre el tema.

14. Así por ejemplo, en Guatemala, en abril de 1984, el presidente de la Corte Suprema, Ricardo Segastume Viadaurre, fue destituido de su cargo por haberse opuesto a las autoridades militares y policiales con respecto a la situación de numerosas personas detenidas sin mandato judicial; 14 magistrados de dicha Corte, así como otros funcionarios judiciales, se solidarizaron con el presidente, renunciando a sus funciones (J. M. RICO y L. SALAS, 1989). En 1981 cinco familiares de un juez que se encontraba investigando abusos cometidos por las fuerzas de seguridad fueron asesinados y sus cabezas fueron colocadas en la puerta de su casa. El juez que investigaba el asesinato de monseñor Romero tuvo que abandonar el país por amenazas de muerte y meses más tarde abandonó el caso (W. PRILLAMAN, 2000: 42).

la dinastía de los Somoza (1937-1979) que hablaban con una sola voz, la de la élite.

Distinta fue la experiencia de los países centroamericanos, que fueron valorada durante ese periodo como un factor para resistir presiones políticas exercidas por las Fuerzas Armadas en función al clima político del país, caracterizado por una fuerte participación del Ejecutivo en la formación de la opinión pública y la estabilidad de la Corte Suprema (Verner, 1984).

Una de las convicciones de los gobiernos de los países centroamericanos fue la necesidad de fortalecer las instituciones que asumieran la tradicional subordinación de la Corte Suprema al Poder Ejecutivo. En esa línea, como se ha visto, se buscó fortalecer la capacidad de control del Poder Ejecutivo sobre la Corte, de nominación de los magistrados y de la independencia de las instituciones independientes, introduciendo cambios en el sistema de procesos de primera y segunda instancia y en la Corte Suprema de Justicia.

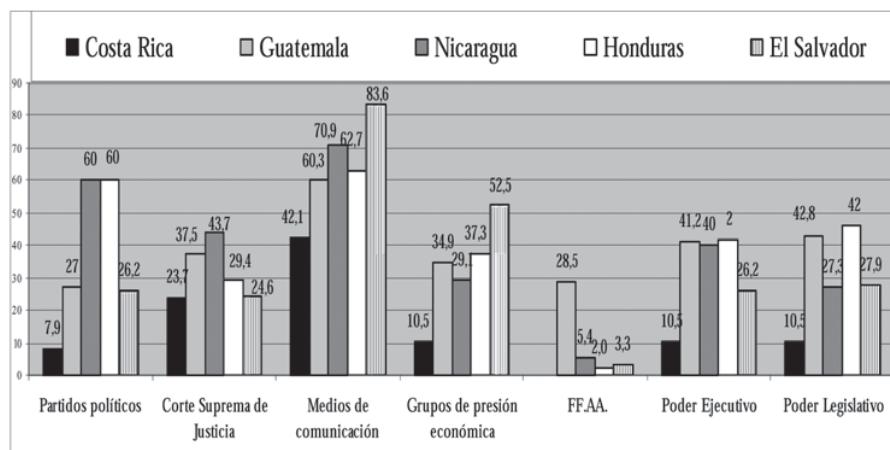
¿En qué medida estas reformas han logrado su objetivo? ¿El Poder Ejecutivo sigue siendo el Poder Ejecutivo y los magistrados siguen siendo el Poder Judicial? Los resultados de las encuestas realizadas en los países centroamericanos, en las que se les pregunta a los ciudadanos sobre la independencia judicial, indican que el Poder Ejecutivo sigue siendo un actor relevante en la administración de justicia (Costa Rica 42% y Nicaragua 40%), en la medida en que sigue siendo el principal actor y no la segunda autoridad dentro y fuera del sistema político, para controlar la Corte Suprema y la conducta judicial.

### PRINCIPALES ACTORES QUE ALTERAN LA CONDUCTA JUDICIAL

PAÍSES	PRINCIPALES ACTORES QUE ALTERAN LA CONDUCTA JUDICIAL
COSTA RICA	Medios de comunicación
EL SALVADOR	Medios de comunicación
GUATEMALA	Medios de comunicación
HONDURAS	Medios de comunicación
NICARAGUA	Medios de comunicación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las encuestas.

GRÁFICO I  
 PRINCIPALES ACTORES QUE ALTERAN LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LA JUDICATURA  
 DE MANERA INDEBIDA



Pregunta: ¿En qué medida los siguientes actores o instituciones alteran de manera indebida la conducta judicial? (miembros de la judicatura que contestaron «mucho o bastante»).

Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

De estas valoraciones se desprende un hallazgo interesante: la identificación de los medios de comunicación como la principal fuente de injerencia en la conducta judicial. Esta constatación ofrece una línea de investigación que no ha sido casi abordada en los estudios sobre los procesos de democratización en Centroamérica. En efecto, sabemos poco de cómo los medios de comunicación de los países de la región interactúan con otras instituciones políticas y sociales o de cómo contribuyen a reforzar la calidad de la democracia o, por el contrario, a socavarla. *A priori*, cabría pensar que los medios de comunicación juegan un papel fundamental a la hora de denunciar el abuso de poder de los funcionarios del Estado o de velar para que las decisiones judiciales se guíen sólo por la ley y las fuentes del derecho. De este modo, cuando los medios son autónomos, pluralistas y democráticos, estarían contribuyendo de forma positiva a la democratización. Sin embargo, resulta fundamental identificar cuándo los medios de comunicación condicionan la conducta de los jueces a la hora de resolver un caso y si esa influencia tiene alguna relación con la concentración en la propiedad de los mismos. Los datos de las encuestas muestran que no siempre los medios de comunicación cumplen un papel positivo a la hora de reforzar las instituciones democráticas y, en este caso, las judiciales. Por tanto, el estudio de quien controla dichos medios resulta fundamental para conocer por qué grupos de poder político o económico son instrumentalizados para alterar la conducta judicial.

Otro aspecto interesante que las Fuerzas Armadas ya no constituyen una amenaza para la independencia judicial. La percepción es muy positiva y concuerda con la situación real: 28,5% de los entrevistados considera que el Poder Ejecutivo ha dejado de ser un factor de riesgo para la independencia judicial.

No sería acertado pensar que el Poder Ejecutivo es el único factor que altera la conducta de los jueces, pero lo que es cierto es que es el actor que cuenta con mayor capacidad para hacerlo. Los actores se han adaptado en gran medida su pretérito control de la independencia judicial.

#### PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

PAÍSES	PRIMER OBSTÁCULO
Costa Rica	Inestabilidad en el Poder Ejecutivo
El Salvador	El manejo que tienen los medios de comunicación y los partidos políticos
Guatemala	La inestabilidad en el Poder Ejecutivo
Honduras	La inestabilidad en el Poder Ejecutivo
Nicaragua	La inestabilidad en el Poder Ejecutivo

Pregunta: ¿Cuál considera Ud. el principal obstáculo para la independencia judicial?

Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

15. Como es sabido Costa Rica es un país que...

16. Nótese que las opciones mostradas en las páginas 47 y 48 eran las mismas.

Cuando se pidió a los miembros de la judicatura que destacasen el principal obstáculo para la independencia judicial en su país (ver Tabla IV), la opción «el excesivo poder del Ejecutivo» fue tan sólo destacada por el 2% de los entrevistados en Honduras, por ningún miembro de la judicatura en El Salvador, por el 1,8% en Nicaragua, 1,4% en Costa Rica y 3,2% en Guatemala. Los factores más destacados por los miembros de la judicatura de Nicaragua y Honduras fueron la influencia de las cúpulas de los partidos políticos, el sistema de nombramiento de los jueces y la inestabilidad en el cargo. En Guatemala fueron la inestabilidad en el cargo, las amenazas en contra de la seguridad e integridad física de los jueces y su familia y el manejo que los medios de comunicación y los grupos de presión hacen de los casos. En El Salvador, «el manejo que los medios de comunicación y los grupos de presión hacen de los casos», «la posibilidad de ascenso va ligada a compromisos políticos» y la «deficiente formación de los jueces». Por último, en Costa Rica fueron la inestabilidad en el cargo, la dependencia financiera y la dependencia de los jueces respecto a las decisiones de la CSJ.

Otras encuestas recientes sobre la independencia judicial realizadas a élites políticas nacionales confirman en gran medida este dato. Así, en encuestas realizadas por el Equipo de Élites Parlamentarias de la Universidad de Salamanca a una muestra representativa de los integrantes de las Asambleas Nacionales Centroamericanas se solicitó a los diputados que señalaran el «principal obstáculo para que el Poder Judicial actúe de manera independiente» y, salvo en el caso de Guatemala, la opción «la presión del Ejecutivo» no figuró entre las opciones más destacadas (ver Tabla v).

TABLA V  
PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL SEGÚN LOS DIPUTADOS DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS

	NICA-RAGUA	HONDURAS	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA
La dependencia de los jueces con respecto a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia	20,2	19,0	23,5	13,8	12,7
El sistema de nombramiento y destitución de los jueces	43,0	35,7	35,3	18,8	8,9
La falta de recursos materiales y/o humanos del Poder Judicial	5,8	6,7	5,9	1,3	12,7
La dependencia financiera	2,9	1,8	5,9	2,5	22,8
La formación de los jueces	6,8	11,8	9,8	28,8	11,4
La presión del Parlamento	2,9	2,0	3,9	1,3	1,3
La presión del Ejecutivo	11,4	9,1	7,8	6,3	11,4
La presión de los grupos económicos	4,9	14,0	7,8	26,3	16,5
N.C.	2,0			1,3	2,5
TOTAL	59	102	51	80	79

Fuente: Proyecto «Representación política y calidad de la democracia: un estudio de las élites parlamentarias de América Latina», Instituto de Iberoamérica y Portugal de la Universidad de Salamanca (2004).

### III. MECANISMOS DE INJERENCIA

La conducta de un juez a la tipos de injerencias, directas e indi-  
zas, las coacciones, los sobornos y la de influenciar la conducta judicial.  
injerencias indirectas, en cambio, nales como el proceso de selección  
tración del presupuesto, con fines judicial (Russell y O'Brien, 2001).

Las injerencias directas son un go para quien las ejerce, ya que las das por el juez ante los medios de cuando se ejercent, suele suceder lo guos. Por ello, lo «ideal» para los del Poder Judicial es que sea el presidente, o que se conozca de antemano ello, el sistema de selección juega los grupos de poder político y económicos, por cercanía ideológica o político o grupo de poder. En estos perversos que menoscaban las condiciones de inseguridad en el cargo, del marco institucional debe ser que el juez civil no es algo ajeno a las democracias que suelen enfrentar los jueces solo la carrera judicial está institucionalizada de la sociedad civil.

En las páginas que siguen, analizaremos en Costa Rica, El Salvador y Honduras, como funcionan en la práctica. Es decir, en una perspectiva formal o *de jure*, y en la práctica o *de facto* de las instituciones adoptadas que pueden afectar a la conducta en el proceso de selección de los jueces, la elaboración y administración de los salarios. Creemos que en la configuración de la capacidad mayor o menor para garantizar la independencia de los jueces. Es decir, son estos mecanismos los que permiten mejorar (o menoscabar)

### III.1. Procesos de selección de miembros de la judicatura

### III.1.1. Los procesos de selección de los miembros de la judicatura: instituciones *de jure*

Las reformas centradas en los sistemas de selección de los miembros de la judicatura han tenido como objetivo la creación de procedimientos más objetivos y transparentes de selección<sup>17</sup>. Para ello, y con el objetivo de despolitizar el sistema, se han incluido diversas fórmulas, que pasaremos a describir. Uno de los objetivos para despolitizar los nombramientos fue reducir la participación del Ejecutivo en los mismos e introducir la participación de la sociedad civil. En los párrafos que siguen analizaremos las reformas introducidas en cada país distinguiendo entre las Cortes Supremas y los tribunales o juzgados de primera instancia.

### III.1.1.1. Selección *de jure* de los magistrados de la Corte Suprema

A grandes rasgos, podemos decir que en los últimos veinte años los sistemas de selección de los magistrados de las Cortes Supremas en Centroamérica se han modificado para reducir la influencia del Poder Ejecutivo. Sin embargo, las fórmulas adoptadas son diferentes y oscilan entre procesos con la participación en las nominaciones de la sociedad civil como –en Honduras, Guatemala y El Salvador (aunque en este último caso interviene también el Consejo de la Judicatura)– y sistemas totalmente políticos, como es el caso de Nicaragua y Costa Rica (por políticos entendemos la participación exclusiva de órganos del sistema político, es decir, Poder Legislativo y/o Ejecutivo).

En Costa Rica, tanto las nominaciones como la selección han estado monopolizadas por la Asamblea Nacional, que elige a los magistrados por la votación de dos tercios de sus miembros (artículo 163 de la Constitución Política de Costa Rica, reformado por la Ley 8365).

17. El sistema de selección es un mecanismo fundamental para la protección de la independencia judicial. Cuando el proceso no es transparente, no se hace sobre la base de criterios meritocráticos y se combina con una corta duración del mandato, genera situaciones potenciales de subordinación a la clase política y se convierte en un mecanismo de influencia indebida indirecta sumamente eficaz y, en muchos casos, difícil de descifrar. Pese a la falta de consenso sobre qué sistema específico resulta *a priori* más favorable para garantizar un grado de independencia aceptable, los expertos coinciden en la importancia de la transparencia en todos los momentos del proceso, en hacer pública la convocatoria, los nombres y *currículum* de los candidatos, así como el criterio que se seguirá para seleccionarlos. Por último, es de vital importancia que el cuerpo que nomine a los candidatos a la Corte Suprema sea diferente del cuerpo que finalmente realiza la selección (*Guidance for Promoting Judicial Independence and Impartiality*. U.S. Agency for International Development, 2001). Por deducción lógica se desprende que la peor combinación institucional es aquella que incluye una corta duración del mandato con un sistema de selección politizado, sin separación entre el cuerpo que nomina y el que finalmente realiza la selección.

Lo mismo ocurría en Honduras, donde el CSJ hasta la reforma constitucional de 2009 no había autorizado la participación de la sociedad civil en las reuniones de la Asamblea. Con esta reforma, la Corte Suprema por una mayoría de 45 a 40 votos autorizó la participación de 45 candidatos propuestos por siete miembros: un representante de las dos terceras partes de los magistrados (elegido en Asamblea), el Comisionado Titular del Consejo Hondureño de Universidades, el representante de los claustros de profesores de las Escuelas Universitarias, la Universidad Nacional Autónoma, la Sociedad Civil y uno de las confederaciones de la Sociedad Civil.

En Nicaragua, hasta la reforma polio de la presentación de ternas sidente de la CSJ. Tras la reforma Legislativo, pero es la Asamblea mos de los votos. La reforma de la ción se realice «en consultas con» hoy estas consultas no están regla pios miembros de la Corte quien de un año.

En Guatemala, hasta 1989 los designaba directamente a cuatro de los otros cinco a partir de una lista de postulación, integrada por los universidades del país, un número General del Colegio de Abogados, el nombrado por la Corte Suprema de Apelaciones eran elegidos tan candidatura propuesta por la Comisión, los designaba para las salas y jueces y de paz eran nombrados para En la actualidad, la selección de se etapas. En la primera, una comisión los votos, una lista de 26 candidatos de los rectores de las universidades de Leyes, e incluye un número de la Asociación de Abogados trados de Titulares de Corte de A

18. J. M. RICO y L. SALAS (1989)

a la Asamblea, quien por mayoría absoluta selecciona a 13 de esos candidatos propuestos (Constitución Nacional de Guatemala, artículo 215).

En El Salvador, antes de los Acuerdos de Paz, los magistrados eran elegidos por mayoría simple por la Asamblea Nacional y por espacio de cinco años, inmediatamente después de que el nuevo presidente del Ejecutivo asumiera su cargo (Constituciones de El Salvador de 1950, 1962 y 1983). Con los cambios constitucionales surgidos a raíz de los Acuerdos (reformas constitucionales de 1991 y 1992), se activa el Consejo Nacional de la Judicatura, órgano que pasó a ser totalmente independiente de la CSJ, quien tiene la misión de preparar una lista de candidatos a la Corte. La mitad de la lista viene determinada por las asociaciones de abogados, quienes escogen a sus candidatos mediante elecciones con participación de todos los abogados de la República. La otra mitad es formada libremente por el Consejo Nacional de la Judicatura, de entre abogados que se postulan ante él, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales. El Consejo Nacional de la Judicatura cuenta con siete miembros, de los cuales tres provienen del gremio de abogados, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, otro de las universidades privadas, otro del Ministerio Público y otro que representa a las cámaras de segunda instancia, los jueces de primera instancia y jueces de paz (este último miembro se agregó en 2002). Presentada la lista ante la Asamblea, ésta elige a 15 candidatos por el voto de los dos tercios de los diputados elegidos. En lugar de períodos de cinco años para toda la Corte Suprema, actualmente los magistrados asumen su cargo por períodos escalonados de nueve años, de manera que una tercera parte de la Corte (cinco magistrados) se renueva cada tres años.

### III.1.1.2. Sistema de selección *de jure* de los tribunales inferiores de justicia

En lo referente a los nombramientos de los tribunales inferiores de justicia, en Costa Rica, el ingreso y ascenso en la carrera judicial está en manos de un Consejo de la Judicatura (denominado Consejo Judicial), que es un órgano dependiente de la Corte Suprema. Este órgano está encargado de preparar los exámenes, de convocar a los concursos de antecedentes y oposición, y de integrar los tribunales examinadores. También envía a la CSJ o al Consejo Superior del Poder Judicial las ternas de elegibles que le soliciten y recomienda al Consejo de la Escuela Judicial la puesta en marcha de cursos de capacitación. La Corte Suprema amplió injustificadamente de tres a seis los candidatos que le presentaba el Consejo, para así tener más margen de maniobra en la elección. Sin embargo, desde 2001 selecciona entre los tres candidatos que obtienen las calificaciones más elevadas, aunque ello implica que todavía conserve cierto margen de discrecionalidad, dado que de esos tres candidatos no tiene la obligación de elegir a quien obtuvo la valoración más alta.

En Honduras, los nombramientos y ascensos de los jueces inferiores son competencia del presidente de la Corte Suprema, por lo que responden a criterios políticos y no a parámetros objetivos. Así, el sistema de selección está en manos de la Corte

Suprema (previo examen de oposi-  
nal, quien proporciona una terma  
en 2000, que dio lugar a una reforma  
que permitió la participación en la selección de un Cónsul  
creado por falta de voluntad política  
que sigue conservando su poder en la  
elección de los miembros del Consejo de

En El Salvador la selección de y jueces de paz se realiza con la Tras un proceso de capacitación rantes quedan registrados en un prepara una lista de tres candida mente. Sin embargo, sólo una pa so de méritos, pues una disposición permite que abogados con instru tura eximíéndoles de los cursos y

En Nicaragua, pese a que la Constitución de 1995 establece que los magistrados y jueces deben ser nombrados por el CSJ, hasta la fecha los nombramientos se han hecho siguiendo criterios personales y políticos. El caso más emblemático es el de los magistrados titulares de Arnoldo Alemán y Daniel Ortega, nombrados por la ley de la carrera judicial. Daniel Ortega lo nombró en 1990 y Arnoldo Alemán lo nombró en 1995. La situación de Enrique Bolaños, que se ha negado a renunciar a su cargo de magistrado del CSJ, es similar. La oposición lo ha acusado de querer proteger a Daniel Ortega y de querer impedir la selección de jueces de primera instancia a través de concursos públicos y otra a través de designaciones potencialmente políticas. Los partidos de la oposición, en particular el PLDI, que busca la integración del Consejo de la Carrera Judicial, y el PLN, que busca la integración del Poder Judicial por parte de las cúpulas de la Asamblea Nacional, todo para impedir la independencia del Poder Judicial, no tendrán en cuenta ninguna de las propuestas de la oposición.

En Guatemala, la selección se realiza en etapas. En la primera, el aspirante es evaluado por el Consejo de la Carrera de Periodismo y de la Comunicación. La evaluación de los aspirantes se realiza en tres etapas:

19. Líderes del Partido Liberal Nacional (FSLN), respectivamente.

20. La ley excluye la participación de los magistrados de los tribunales inferiores de jurado controlado por un Consejo de la Corte Suprema. Uno de los magistrados serán tres miembros restantes del Consejo serán elegidos por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Institucional (UCI), la cual evalúa a los candidatos en base a los criterios que estime pertinentes, en entrevistas públicas o privadas<sup>21</sup>. Una vez concluida la evaluación, todos los aspirantes que hayan aprobado seguirán un curso en la UCI, con una duración mínima de seis meses. Los candidatos que aprueben esos cursos serán declarados elegibles y nombrados por la CSJ. Así, en una segunda etapa, y en la medida en que vayan surgiendo vacantes, la Corte Suprema nombra a los candidatos (ver Anexo I).

### III.1.2. Los procesos de selección de miembros de la judicatura: instituciones *de facto*

En las encuestas realizadas a los miembros de la judicatura, se les pidió que valorasen la objetividad de los procesos de selección en su país (ver Gráfico II). En esa línea, se les preguntó sobre el peso de distintos criterios en la selección de jueces, criterios que para simplificar pueden ser clasificados en dos: meritocráticos y no meritocráticos. En las valoraciones arrojadas por los jueces se aprecia la percepción de la presencia de aspectos meritocráticos como factores relevantes para ser elegido juez o magistrado. Entre ellos figuran la experiencia previa de los candidatos como abogados litigantes, que hubieran ejercido cargos dentro del sistema de justicia o que acreditasen un excelente expediente académico. La percepción de la importancia de estos factores es sin duda un aspecto muy positivo, que debe ser destacado.

Sin embargo, los resultados de las encuestas muestran también la existencia de particularismos muy acentuados, cuya presencia en los procesos de selección, paradójicamente, debería excluir o mermar el peso de los criterios meritocráticos: la amistad con miembros de la Corte Suprema de Justicia, la amistad con legisladores o funcionarios del gobierno, el prestigio familiar o la pertenencia a un partido político son criterios que son tenidos muy en cuenta en los procesos de selección. Así, los datos arrojan que Nicaragua y Honduras son los dos países en los que se percibe que la afiliación partidista tiene mayor relevancia en los nombramientos. Como se ha señalado anteriormente, se trata de los dos países en los que las cúpulas de los partidos tienen un mayor control del Poder Judicial. Ello nos mueve a pensar que el sistema de selección podría ser el canal principal por el cual los partidos ejercen esas injerencias en ambos países. Cabe destacar, no obstante, que El Salvador y Costa Rica muestran una situación mucho menos politizada que en el resto y un mayor peso de los criterios meritocráticos, mientras que Guatemala se ubica en una posición intermedia (ver Gráfico II).

¿Cómo podemos explicar que Honduras y Nicaragua contrasten de esta forma frente al resto de países analizados?

En Nicaragua el sistema de nombramiento es destacado como el principal problema para garantizar la independencia judicial por el 20% de los jueces y por el 45% de los diputados entrevistados (ver Tabla IV y Tabla V respectivamente). En la valoración que jueces y magistrados realizaron de los sistemas de nombramiento, el 58,3% afirma

## 21. Ley del Consejo de la Carrera Judicial (art. 18).

políticos minoritarios a situar personas afines a sus intereses en la Contraloría y en la Corte Suprema<sup>25</sup>. En segundo lugar, ambos líderes eran conscientes de que la popularidad de sus formaciones políticas se había reducido sustancialmente<sup>26</sup>, por lo que la exclusión del resto de partidos del panorama electoral y de las instituciones pasó a ser una prioridad inmediata<sup>27</sup>.

Cabe destacar que, si bien el sistema de selección acordado continuó siendo estrictamente político, de la elección de 1995 salió una Corte relativamente plural. Sin embargo, si a la naturaleza ya de por sí política del sistema se le añade una mayor inestabilidad en el cargo, con la disminución de la duración del mandato de los magistrados y la incorporación de cuatro nombramientos basados en fuertes lealtades partidistas, las garantías constitucionales de independencia judicial quedaron seriamente erosionadas en la práctica. Además, se rompió el pretérito consenso que existía dentro de la CSJ para el nombramiento del presidente y del vicepresidente, y comenzó a darse una constante injerencia política en todos los nombramientos del organismo de justicia.

En segundo lugar, no ha existido consenso ni voluntad política para la aprobación de una ley de la carrera judicial. Pese al apoyo de la comunidad donante, a la existencia de al menos cuatro borradores de anteproyecto y de varios dictámenes en la Asamblea Nacional, no se ha alcanzado consenso para acabar con el mayor obstáculo para la despolitización del sistema de justicia. El principal problema ha radicado en acordar qué pasará tras la entrada en vigor de la ley con los actuales miembros de la judicatura y cuál sería el procedimiento para seleccionar a los nuevos. Este aspecto es crucial, ya que se considera que la mayoría de los jueces del país son simpatizantes del FSLN, en especial en los juzgados de la rama penal, y el objetivo del PLC es lograr aumentar su cuota de poder en los tribunales inferiores. La ausencia de una ley que regule los criterios de acceso y promoción de los miembros de la judicatura ha dado lugar a que los

25. El Contralor de la República, Agustín Jarquín, y los medios de comunicación, comenzaron a sacar a la luz las numerosas irregularidades en la gestión de Alemán que en una década logró multiplicar su fortuna personal por 40 mediante la supuesta apropiación de fondos públicos y favoreciendo además a sus amigos y familiares. Por su parte, la denuncia de presunta violación de su hijastra Zolamérica Narváez, en marzo de 1998, así como las investigaciones judiciales de los repartos de tierras y propiedades entre militantes sandinistas que tuvieron lugar en los años previos a la llegada de Chamorro, situaron también al líder del FSLN, Daniel Ortega, en el punto de mira de las actuaciones judiciales.

26. Las encuestas mostraban que la popularidad del PLC había caído del 51% obtenido en las elecciones nacionales de 1996 a tan sólo el 20% del apoyo popular (D. DYE, 2000: 15). El FSLN, por su parte, no sólo había perdido fuerza electoral, sino que Ortega estaba perdiendo el control dentro de su partido debido al incremento de las divisiones internas.

27. El nuevo contexto y los equilibrios de poder se tradujeron en controvertidas actuaciones de la CSJ y de los tribunales inferiores en casos como la venta del Banco Nicaragüense (BANIC), la privatización de la compañía estatal de teléfono ENITEL, el encarcelamiento de adversarios del PLC y del FSLN, como Agustín Jarquín y Carlos Guadamuz respectivamente. Todas estas actuaciones fueron duramente cuestionadas tanto por los medios de comunicación como por la cooperación internacional, lo que significó la retirada parcial de ayuda al país centroamericano por parte de varios donantes (D. DYE, 2000: 19-21).

nombramientos y ascensos, tanto dezan a continuas negociaciones por Alemán y Ortega. En ocasiones durante meses. Tal fue el caso. Después de nueve años de la reforma, núa siendo la gran asignatura pendiente.

El que fuera vicepresidente de Bolaños, llegó a la presidencia con la principal promesa de su campaña: se embarcó en una «cruzada» mente en desaforar a Arnoldo Alvarado, de jueces simpatizantes del sandinismo de la opinión pública y la corrupción por los numerosos escándalos de

Aunque el desafuero y el posavance importante en la lucha con cusiones en la gobernabilidad del principio PLC entre la mayoría leal a A que pasaron a tener su propio grama paralela al proceso de desafu ron acusados de presunto fraude Bolaños se negó a despajarse de s Corte Suprema de Justicia estuvie trados en lugar de 16 fruto de la vos nombramientos. En la actualidad Suprema han sido diputados de y son considerados como person

En Honduras, la transición a nificativas para fortalecer el Poder po un diseño institucional que per controlado por la Asamblea Naci mandato de los magistrados (cua un sistema de nombramiento de el órgano de nominación y el de 2000, fruto de la presión de la produjo un cambio sustancial en

28. La nueva Constitución de 1985, la Suprema de 7 a 9, y por ley se pasó a 11. Aunque más tarde, en 1985, el Poder Judicial fue el que se benefició de la pugna entre el Ejecutivo y el Legislativo. En 1985 un magistrado de la Corte Suprema, el Dr. José Luis Gómez, creó un cuerpo militarizado bajo el mando de la Corte Suprema.

Corte Suprema de Justicia, cambio que, entre otras cosas, fue acompañado por un incremento en la duración del mandato de cuatro a siete años.

Sin embargo, la percepción de los miembros de la judicatura es que, pese a la reforma, persiste un alto grado de influencia política y que criterios como «el haber pertenecido a un partido político», «el prestigio familiar», «la amistad con funcionarios del gobierno» o con «los miembros de la CSJ» tienen un peso notable para ser elegido juez. Así, la percepción de los jueces se asemeja a la de Nicaragua, pues se observan notables criterios no meritocráticos, que parecen señalar que el mecanismo de selección es el canal fundamental para subordinar a los jueces a los intereses de la clase política. De esta forma, la opción «el pertenecer o haber pertenecido a un partido político» fue considerada como muy importante por el 66,7% de los jueces y magistrados entrevistados. Otros aspectos destacados fueron el prestigio familiar y la amistad con funcionarios o con miembros de la CSJ.

A pesar de esta importante reforma del sistema de nombramiento de los magistrados de la CSJ, en la única elección a la Corte Suprema que tuvo lugar bajo este nuevo sistema, el nuevo procedimiento no evitó del todo las negociaciones y el reparto de puestos entre los partidos políticos, que se reflejó en el hecho de que de los 15 magistrados, ocho pertenecían al partido del gobierno y siete al principal partido de la oposición. A este respecto, la misión del CIJA (Centro para la Independencia de Jueces y Abogados) en su informe «Honduras, la Administración de Justicia, la independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal» de 2003 destaca:

El Legislativo no se ha inclinado por una elección basada en las mejores capacidades técnicas, integridad moral y experiencia de los candidatos propuestos por la Junta Nominadora, sino que ha preferido hacerlo por lealtades políticas, por formas de «amiguismo político», por compromisos políticos. Varios interlocutores y jueces entrevistados informaron a la misión que el resultado de la última elección no difiere de lo sucedido antes de las reformas de 2001. En efecto, puede constatarse que tras la primera y única elección bajo el nuevo sistema de designación de Jueces de la Corte Suprema, ocho de los jueces (la mayoría) son percibidos claramente como allegados o simpatizantes del oficialismo y siete como allegados o simpatizantes de la oposición. Ninguno de los magistrados es visto como persona independiente de los dos partidos mayoritarios, o como simpatizante de algún tercer partido minoritario, o muy simplemente como persona no allegada a ningún partido político<sup>29</sup>.

La independencia interna tampoco parece estar garantizada en Honduras y el sistema de selección ha funcionado de forma diferente *de facto* a lo que dice la Ley de la Carrera Judicial. Además, dentro del Pacto Nacional por la Justicia que dio lugar a las reformas estaba contemplada la creación de un Consejo General de la Judicatura para el nombramiento de los jueces. Sin embargo, hasta la fecha no ha sido aprobada una ley

29. Fuente: Misión CIJA. Disponible en internet en la página web de la Comisión Internacional de Juristas: <http://www.icj.org>.

secundaria que la desarrolle<sup>30</sup>. Pese a los ascensos de los funcionarios judiciales, estos ascensos obedecen a intereses políticos en las distintas instancias como los criterios de capacidad e idoneidad, a la Carrera Judicial (Popkin, 2000).

Según datos de la Secretaría de la Carrera de jueces de paz nombrados lo fueron 100, de ese 40% la mayor parte han sido dispuestos por la Ley de la Carrera, dando por el Programa de Control de la Carrera Judicial. La mayor parte de los jueces fueron rotados sin causa justificada y fueron trasladados. Si bien durante el periodo 1997-2000 al servicio judicial a través de una convocatoria puntual, en la actualidad la Presidencia de la Corte Suprema dispone de nombramientos para magistrados que no pertenecen a la Carrera Judicial, provienen de los tribunales. Cabe destacar, sin embargo, que de sentencia y ejecución penal, pese a que el procedimiento es más lento, gracias al aprobado

La situación en El Salvador pone de relieve que vivieron un conflicto armado que dejó 70 000 muertos y que los jueces (1,6%) y diputados (0,3%) tienen una formación judicial, cifras bastante más bajas que las de Costa Rica. Un excelente expediente académico y una trayectoria profesional parecen tener bastante mayor peso en Costa Rica, y los criterios no meritocráticos son más numerosos en el resto de Estados.

Existe consenso por parte de los magistrados que se nombró tras las reformas intramuros, que es más amplio y pluralista que las anteriores. Entre 1997 y 2000 los criterios políticos fueron sustituidos por criterios de independencia y profesionalidad para el Deusto Proceso Legal y la renovación parcial de los magistrados.

30. El Desafío de la Democracia. La Carrera Judicial y las Cuentas, en el Segundo Informe sobre la Carrera Judicial.

31. Este cambio es posterior a la reforma de 2003.

32. Ch. CALL (2003: 853).

de cargos, entre otros) se resuelven algunos casos polémicos o controversiales, que por su contenido tienen elevada trascendencia política» (Popkin, 2000).

El proceso de selección de jueces de primera y segunda instancia en El Salvador comienza con el ingreso de una solicitud en el Consejo Nacional de la Judicatura. Los aspirantes a jueces deben pasar un examen previo y, más tarde, reciben cursos de formación en distintas materias, pasados los cuales quedan registrados en un banco de datos. Siempre que surge una plaza judicial vacante, la Corte Suprema solicita al Consejo que proporcione una terna de candidatos cualificados. El Consejo tiene una Unidad Técnica de Selección (UTS), que mantiene un registro de abogados elegibles sobre la base de procedimientos de selección anuales, con actualizaciones continuas. De ese registro, la UTS escoge un promedio de siete a ocho candidatos entre los más cualificados –basándose en méritos académicos, antigüedad, experiencia, vocación y aptitud–, cuyos nombres traslada al pleno del Consejo. Éste elige, atendiendo a los mismos factores, los tres que considera idóneos y esta terna se hace llegar a la Corte Suprema. En la práctica, el sistema continúa siendo susceptible de fuertes críticas. Por un lado, existe la posibilidad de que el Consejo registre abogados de probada experiencia y antigüedad sin pasar por los exámenes y cursos previos<sup>33</sup>. Por otro, hasta 2001 era usual que la Corte dispusiera, sin consultar al Consejo, de traslados, ascensos y nombramientos de jueces interinos como jueces «titulares». También existían sospechas hasta hace poco de que muchas de las ternas servían de pantalla para justificar el nombramiento de personas ligadas a la Corte Suprema (Popkin, 2003: 182).

En Guatemala, las reformas relacionadas con el sistema de selección no han dado los resultados esperados. En este país se intentó despolitizar el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema mediante la creación de una Comisión de Postulación, dando entrada a la sociedad civil (representantes de las universidades, del colegio de abogados y notarios) y a miembros de los tribunales de apelaciones. El sistema podría haber funcionado si no fuera porque se ha combinado con una duración del mandato extremadamente corta, la cual exige importantes compromisos para lograr la reelección. La principal debilidad del proceso de selección de magistrados de la CSJ reside en la Comisión de Postulación, ya que la Constitución no determina ni el procedimiento ni los elementos de evaluación que deben seguirse para realizar esta elección. Tampoco la Constitución establece cuáles deben ser los criterios de selección en el Congreso de la República. Estas lagunas propician la presencia de criterios partidistas (principalmente a través del colegio de abogados y de las universidades) y la cooptación de la Comisión de Postulación por grupos de intereses. Estos problemas pueden observarse también en la selección de magistrados de apelación. La práctica hasta hace poco ha sido la de repartirse los cargos entre los partidos políticos representados en el Congreso de la República (Ramírez *et al.*, 2003). Así, en 1998, alrededor de 60 magistrados para salas de apelaciones en varios departamentos del país fueron nombrados con este criterio.

En cuanto a la selección de jueces de primera instancia, debe destacarse el hecho de que el Consejo de la Carrera Judicial está dominado por la Corte Suprema (de sus

33. F. CRUZ CASTRO (2003: 476).

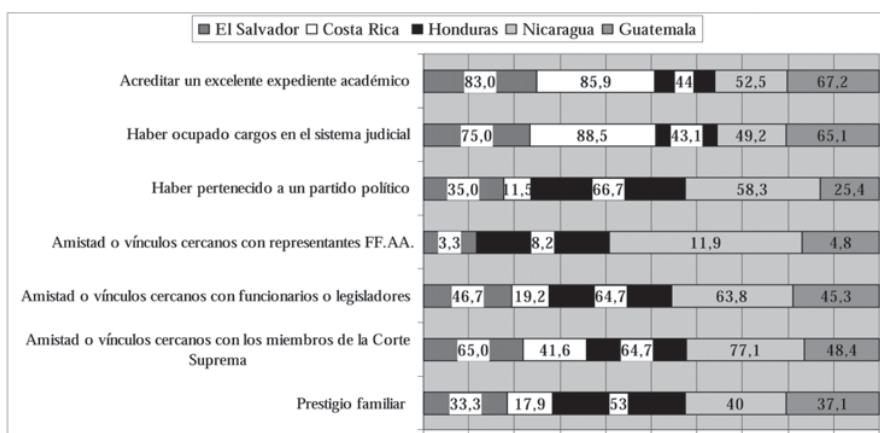
34. L. RAMÍREZ *et al.* (2003: 98).

35. En la práctica, después de la  
un caso de no reelección; en todos los  
retiro o renuncia (J. M. RICO y L. SALA

36. Véase por ejemplo la *Auditoría* Capítulo 4: Administración de la Justicia

a la opinión pública debido a que uno de ellos acababa de ser nombrado secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta capacidad de combatir la corrupción ha situado al Poder Judicial entre las instituciones más prestigiosas del país.

## GRÁFICO II



Pregunta: ¿Podría decirme qué grado de importancia (muy importante, poco o nada importante) estima que tienen los siguientes factores que le menciono para el nombramiento de los jueces?  
Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

La independencia externa del organismo de justicia de Costa Rica parece contrastar, no obstante, con la estructura orgánica interna, considerada como excesivamente vertical (Dall'anese, 2000). Este excesivo poder interno se intentó reducir con la creación del Consejo Superior del Poder Judicial, pero ello no fue logrado del todo por varias razones. En primer lugar, la Corte Suprema sigue concentrando todas las competencias más importantes. Además, designa con absoluta discrecionalidad a los integrantes del Consejo y puede conocer, por vía de avocamiento y sin mediar petición expresa de un tercero, cualquier asunto que haya resuelto el Consejo (art. 83, apartado 11 de art. 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que transforma a éste en una entidad delegada y subalterna<sup>37</sup>. Así, el gran desafío que afronta Costa Rica continúa siendo el fortalecimiento de la independencia interna de los jueces. Pese a ello, esta asignatura pendiente no ha vuelto a ser incluida en la agenda política. La falta de independencia interna se manifiesta de muchos modos, pero uno de los principales problemas reside en el nombramiento de jueces interinos. Si bien los jueces deben ser seleccionados por concursos de antecedentes y de oposición, a través de la práctica de

37. F. CRUZ CASTRO (2003: 480).

nombrar «interinos» la Corte Suprema facilita la noción de estabilidad laboral. Los últimos años fueron de este tipo, y las afirmaciones acerca de la independencia de la Asamblea Nacional de que el Poder Judicial actúe de forma independiente en el sistema de nombramiento de los jueces, y la diferencia entre el sistema de nombramiento de los jueces de la Corte Suprema. Aun así, la independencia judicial en Costa Rica.

### III.2. Duración del mandato

Los países centroamericanos, terizado históricamente por una CSJ, duración que sin duda era de jueces y que era utilizada como un

Tan sólo El Salvador introdujo el acuerdo de paz, pasó la CSJ de cinco<sup>39</sup> a nueve años. Lo hizo indefinidamente, pero dado que alegando la sola «robustez moral» el proceso disciplinario no estén presos mientras conservan la aprobación

En Guatemala, la propuesta cierra el debate sobre la duración del mandato de los magistrados. La actual duración es de 12 años, y la propuesta de 15 años. La duración del mandato genera una serie de injerencias, tanto de la cúpula

38. Íntimamente vinculada al sistema del mandato, que incide de forma muy es muy reducido o cuando coincide con los dos tipos de peligros. Por un lado, eligieron o que procuren no perjudicando el mandato esté llegando a su fin, la lección o a conseguir un buen empleo del mandato con sistemas de selección condicione puede tener efectos muy nocivos en la institución que los períodos sean relativamente largos que los de las legislaturas.

39. Los cinco años coincidían co

© Ediciones Universidad de Salamanca

En Nicaragua, con la reforma constitucional de 1995 la duración del mandato pasó de los seis años de la época sandinista a siete años, pero se redujo a cinco en el año 2000, como resultado del pacto entre Daniel Ortega y Arnoldo Alemán. Al igual que en la Corte Suprema, los magistrados de apelación ejercen sus funciones durante cinco años. En cambio, los jueces inferiores permanecen indefinidamente en su cargo.

En Honduras, hasta la entrada el vigor del decreto 262-2000, la duración del mandato de los magistrados de la CSJ era de sólo cuatro años, coincidiendo además con la elección del presidente de la República. En la actualidad y tras la reforma, ha pasado a ser de siete años y ya no coincide con los períodos presidenciales y legislativos. La duración del mandato de los jueces inferiores es indefinida, salvo que sean apartados de la judicatura por algún motivo disciplinario o legal, punto este último que somete a los jueces a la voluntad del presidente de la Corte Suprema, dada la discrecionalidad que tiene sobre cuestiones laborales.

En el caso de Costa Rica, el hecho de que cuando finalizan los ocho años la reelección sea automática –salvo voto expreso de dos tercios de la Asamblea–, hace que en la práctica la duración del mandato sea casi vitalicia. Los jueces inferiores disfrutan de mandato indefinidamente.

TABLA VI  
 DURACIÓN DEL MANDATO DE MAGISTRADOS Y JUECES

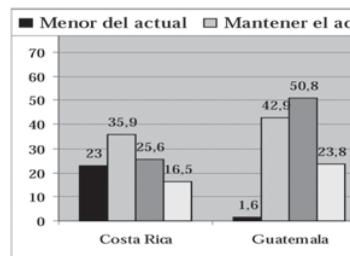
PAÍS	CORTE SUPREMA	JUECES INFERIORES (1.º Y 2.º INSTANCIA)
COSTA RICA	8 años reelegibles automáticamente salvo voto 2/3 total miembros Asamblea <sup>40</sup>	Indefinido
EL SALVADOR	9 años podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años	Indefinido
GUATEMALA	5 años reelegibles (art. 208 Constitución)	5 años reelegibles (art. 208 Constitución)
HONDURAS	7 años y pueden ser reelectos	La duración del mandato de los jueces podría ser indefinida, mientras no se presente una causal de despido (artículo 64, L de la C J). En la práctica los jueces duran en su cargo hasta cuando lo determine el presidente de la Corte, o un magistrado en particular, dependiendo del partido político a que pertenezca el juez
NICARAGUA	5 años pueden ser reelectos	Los de segunda 5 años, los de primera es indefinido

Fuente: Elaboración propia.

40. Constitución Política de Costa Rica (artículo 58).

Hecho este breve repaso, preguntamos a los jueces «cuál se considera que la independencia de los magistrados debe ser» y se muestran importantes diferencias entre los países. En Costa Rica y en El Salvador y Costa Rica (países que tienen magistrados de la Corte Suprema más establecidos que en Honduras, respectivamente), en el resto de países los jueces son partidarios de aumentar la independencia de los miembros de la Corte. En Honduras (34%), Nicaragua (29%) y Guatemala (23%) la vitalicia no acaba de convencer a los jueces, porque en sus respuestas reflejan la necesidad de una independencia más completa de las Cortes Supremas.

#### VALORACIÓN DE LA DURACIÓN DEL MANDATO



Pregunta: ¿Cuál cree que debería ser la duración del mandato de los jueces para garantizar su independencia? (% agrupados). La respuesta «vitalicio» es considerada de «vitalicio».

Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

#### III.3. Procesos disciplinarios

##### III.3.1. Procesos disciplinarios de los jueces

En general, la potestad disciplinaria de los jueces es una amenaza a la independencia judicial. Los jueces, por su parte, preferirán sujetarse a los dictados de la Corte. Esta potestad, si es analizada con criterios más objetivos por parte de los superiores

que la independencia judicial interna no puede ser del todo lograda. Si la independencia judicial consiste en que el juez se sujete exclusivamente al significado de la norma que va a aplicar, libre de coerciones, amenazas, sobornos y manipulaciones, debe entenderse que ese juicio interpretativo, en este contexto institucional, está teñido de consideraciones estratégicas, por cuanto en el juicio del juez interviene el temor de ser evaluado negativamente por su juez superior. Y si el juez superior, además de poder revisar sus fallos, puede sancionarle disciplinariamente, el temor es aún mayor. El impacto de estas consideraciones estratégicas sobre la conducta judicial ha sido recientemente estudiado en cortes supremas caracterizadas por la inestabilidad histórica de sus mandatos (Helmke, 2003), pero rara vez ha sido analizada en América Latina en órganos judiciales intermedios o inferiores (aunque el trabajo de Pérez Liñán, Ames y Selligson ha dado el primer paso en este sentido).

En general, puede decirse que la manera de hacer efectiva la responsabilidad judicial por faltas o delitos varía dependiendo de la jerarquía del juez. En el caso de magistrados de Corte Suprema o Corte de Constitucionalidad, todos los ordenamientos jurídicos analizados estipulan un control legislativo, que en la doctrina jurídica se ha dado en llamar «juicio político», a través del cual a los miembros de la Corte se les quita la inmunidad que tienen reconocida de no ser procesados en juicio ordinario. Esta facultad que tiene el Poder Legislativo varía según las mayorías que se requieren para conseguir el desafuero: en Nicaragua, basta con la mayoría de los miembros de la Asamblea, mientras que en El Salvador y Guatemala, se requiere del voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea. En Costa Rica, en cambio, la propia Corte Suprema en pleno puede imponer sanciones de amonestación y suspensión con el voto de dos tercios de sus miembros, y puede recomendar con esta misma mayoría calificada la destitución a la Asamblea Legislativa. En todos los demás casos, para que el desafuero de los magistrados de la Corte sea procedente, es preciso que haya existido una formación de causa penal.

En cuanto a la manera de hacer efectiva la responsabilidad judicial en el caso de jueces inferiores (incluyendo magistrados de cámaras o tribunales de apelación, jueces de primera instancia y de juzgados de paz o locales), puede decirse que en todos los casos analizados la Corte Suprema de Justicia mantiene –aunque en grados distintos– la facultad de destituir, mediando juicio disciplinario, a los jueces inferiores. En Nicaragua<sup>41</sup>, Honduras y El Salvador, la Corte Suprema tiene amplias facultades de investigación y de sanción, que ejerce a través de dependencias administrativas. En El Salvador, el procedimiento de investigación es realizado por la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema, que instruye el proceso y presenta los resultados a la Corte.

41. Según la ley de la carrera judicial que promueven el PLC y el FSLN, correspondería al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial dirigir la carrera judicial y conocer, investigar y resolver en lo que le competía, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del derecho y los funcionarios de carrera judicial, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, la presente ley y sus reglamentos y llevar el registro de méritos y deméritos de los funcionarios de carrera judicial y de los magistrados de los tribunales de apelaciones.

## PROCESOS DISCIPLINARES

PAÍS	CORTE SUPREMA DE J
	RESPONSABLE DE SA O DESTITUCIÓN
COSTA RICA	Destitución: por faltas gravísimas, mayoría de la Asamblea Legislativa, quien envía recomendación a la Corte Suprema de Justicia, quien decide (en su mayoría) Suspensión: por CSJ en pleno, sus miembros
	Advertencia y amonestación en pleno mayoría simple (art. 165 Constitución)
EL SALVADOR	Desafuero de magistrados: voto favorable de los dos tercios de la Asamblea Legislativa
GUATEMALA	Desafuero de magistrados: voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares del Congreso, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (art. 166 Constitución)
HONDURAS	Desafuero de magistrados: voto favorable del Congreso, por delitos comunes o en el ejercicio de sus funciones (art. 202 Constitución)
NICARAGUA	Desafuero de magistrados: voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea Legislativa, cometidos en el ejercicio de sus funciones y delitos comunes (art. 162 y párrafo 3 de la Constitución)

Fuente: Elaboración propia.

42. Justicia Constitucional en Iberes/uc3m/inst/MGP/JCI/00-portada.htm

43. La Corte Suprema mantiene la Unidad de Investigación Judicial, que Este sistema ha sido sujeto de consideración rara vez son consideradas como tales por la Corte a través de la Sección de Investigación (M. POPKIN, 2000).

44. La representante de la Asociación Judicial denunció ante los medios de comunicación que la Corte Suprema de Justicia despidió a cuatro

45. I. ESCOBAR FORNOS. *Inmunidad de los altos funcionarios y parlamentarios. Ma-*

46. Fuente: M. ARÁUZ y M. A. M.

Sin embargo, de acuerdo con la Constitución, esta última puede fallar en contra del investigado alegando «robustez moral de prueba», aunque los hechos investigados no estén contundentemente probados (Amaya Cobar, 2003). Es preciso recordar también que en este país el Consejo de la Judicatura realiza evaluaciones periódicas a los jueces, pero no tiene potestad para imponer sanciones de ningún tipo, sólo para recomendarlas a la Corte. En Honduras, por su parte, el presidente de la Corte tiene amplias potestades para despedir desde conserjes hasta magistrados de las Cortes de Apelaciones.

En Guatemala, interviene una Junta de Disciplina Judicial (que en principio no está controlada directamente por la Corte, pues está integrada por dos magistrados de Cortes de Apelaciones y un juez de primera instancia, y los dos primeros son designados por la Asamblea Legislativa). Esta Junta puede amonestar, suspender y recomendar destituciones a la Corte Suprema de Justicia mediando juicio disciplinario. Sin embargo, sus decisiones son apelables ante el Consejo de la Carrera Judicial, en cuya integración sí tiene un peso decisivo la Corte Suprema (pues está integrado por el presidente de la Corte, dos dependientes administrativos de la Corte Suprema, un juez de primera instancia –que es designado por la Corte– y un magistrado de Corte de Apelación).

En Costa Rica, el juicio disciplinario contra los jueces inferiores está a cargo del Consejo Superior del Poder Judicial, en cuya integración también tiene un peso gravitante la Corte Suprema de Justicia (pues lo preside el presidente de la Corte, cuatro miembros del Poder Judicial –recordemos que la Corte elige a los jueces de casación y tribunales colegiados– y un abogado externo). Es preciso destacar, también, que la potestad disciplinaria del Consejo Superior no se reduce sólo a los jueces, sino que también puede ejercerse contra fiscales y defensores públicos.

### III.3.2. Procesos disciplinarios *de facto*

El grado de discrecionalidad con que se llevan los procesos disciplinarios afecta a la estabilidad del cargo y por ende a la independencia judicial. La inestabilidad puede ser el resultado de muchos factores, el temor a ser trasladado, sancionado, destituido o sencillamente a que cuando termine su mandato, el Poder Legislativo o sus superiores jerárquicos decidan no renovarle. Por tanto, cuanto menor sea la duración del mandato es más previsible que exista mayor sensación de inestabilidad en el cargo. Igualmente, cuanto más discrecionales sean los procesos disciplinarios, mayor percepción existirá de esa inestabilidad. Cuando se preguntó a los miembros de la judicatura que señalaran el principal obstáculo para que los jueces actúen de manera independiente, dándoles una lista de diferentes opciones recogidas por la literatura sobre el tema, la opción más destacada por los jueces de los tribunales inferiores de la rama penal fue la inestabilidad en el cargo: en Nicaragua (34,5%), Costa Rica (17,6%), Guatemala (30,2%) y Honduras (31,4%). Esta percepción es menor en el caso de El Salvador, donde tan sólo el 11,5% de los jueces identificaron la inestabilidad en el cargo como el principal problema de la independencia judicial<sup>47</sup>.

47. M. RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004: 36).

Dentro de los aspectos relevantes inferiores que valorasen si los mecanismos políticos para remover al gobierno o con la Corte Suprema efectivamente es así. En Honduras, 61% de los encuestados respondieron que los tribunales inferiores, en Nicaragua 59%, en Guatemala por un 30,4%, y en Costa Rica 27,5%.

El mayor obstáculo para la elevación del número de jueces interinos, provoca la judicial. Sobre estos jueces, la Corte, ya que no les son enteramente independientes. Se estima que en 2001 el número de jueces en receso era cercano a los 100.

En El Salvador, la instauración de los problemas. Por un lado, la Corte de Investigación Judicial, resuelve los casos de presuntos delitos o irregularidades cometidos por jueces. Por otro lado, el Consejo Nacional de la Judicatura, a cabo evaluaciones periódicas de los jueces y la destitución de los jueces cuyo desempeño se producen desde el momento en que se producen. Estas evaluaciones son seguidas por la Corte Suprema, que destituye a los 230 jueces para los que el Consejo no ha sancionado. De acuerdo con las estadísticas, la CSJ tan sólo sancionó a 10 jueces. A pesar de que, en la Constitución, la Corte Suprema puede destituir a los jueces «en caso de prueba», es decir, cuando estas pruebas demuestran que los jueces han cometido actos de insuficiencias. Esta posibilidad le da a la Corte Suprema la autoridad para destituir a los jueces que se pusieron de manifiesto hace más de 10 años. La Corte Suprema ha hecho una comunicación que muchos jueces continúan en sus puestos.

48. Fuente: *Auditoría Ciudadana* Administración de la Justicia.

En Honduras, el informe sobre la situación general de la carrera judicial del Programa Control Ciudadano señala que entre 1994 y 1998 apenas el 40% de los jueces de paz fueron nombrados previa aprobación de un examen. En octubre de 2000, la mayor parte de ellos habían sido destituidos de su cargo sin tener en consideración la Ley de la Carrera Judicial de 1980.

Tal como señala la publicación técnica de USAID «Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial» en el Informe Nacional sobre Independencia Judicial en Honduras:

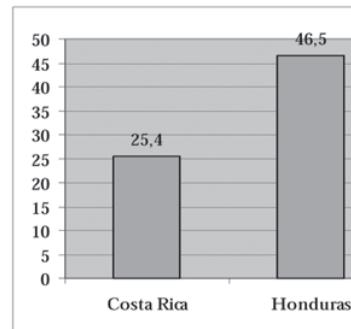
Si bien el Capítulo VII de la ley de la Carrera Judicial establece el procedimiento para seleccionar el personal judicial, en la práctica, el presidente de la Corte Suprema de Justicia nombra, cambia y destituye a los jueces por delegación del pleno de la Corte, tomando en consideración la filiación política del Juez y de acuerdo con la proporción del poder adquirido en las elecciones presidenciales<sup>49</sup>.

Esta situación provocó que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos entregara a la nación su informe especial «La Necesidad de Proteger la Independencia Judicial», en el que advierte a las autoridades de la inestabilidad laboral a la que están sometidos los miembros de la judicatura, producto de las destituciones, suspensiones o trasladados al margen de la ley (PNUD, 2003).

En el caso de Guatemala, ya habíamos dicho que los procesos disciplinarios eran sustanciados ante las Juntas de Disciplina Judicial (art. 47 Ley de la Carrera Judicial). El reglamento aprobado por la Corte Suprema el 26 de febrero de 2000 incluye, no obstante, contenidos que violan lo dispuesto por la ley. El artículo 33 de dicho reglamento establece que la función investigadora estará a cargo de la Supervisión General de Tribunales «cuando sea requerido por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Carrera Judicial, o las Juntas de Disciplina Judicial». Este artículo deja abierta la posibilidad de que se realicen investigaciones fuera del marco del procedimiento disciplinario establecido en el capítulo II del título V de la Ley de la Carrera Judicial. Esta posibilidad ocurrió efectivamente en dos casos sonados: en uno de ellos, la Corte suspendió a un juez de primera instancia (13 de junio de 2001) basándose en el artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, pese a que la Ley de la Carrera Judicial, que es posterior en el tiempo y deroga a todas las disposiciones contrarias a ella, establece que la imposición de sanciones (salvo las destituciones), son potestad exclusiva de las Juntas Disciplinarias. En el otro, en agosto de 2001, la Corte Suprema cesó a cuatro jueces de paz empleando el mismo artículo, pero «sin procedimiento disciplinario alguno». Ninguna de estas dos prácticas se ajustaban al espíritu de la Ley de la Carrera Judicial. Ello dio motivo a varias acciones de amparo, que motivaron un dictamen de la Corte de Constitucionalidad, que resolvió en contra de la Corte Suprema, conminándola a restituir en el cargo a los jueces cesados<sup>50</sup>.

49. Fuente USAID, publicación técnica. *Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial*. Informe Nacional sobre Independencia Judicial en Honduras, 2001.

50. L. RAMÍREZ *et al.* (2003: 101-103).



Pregunta: ¿Podría decirme si ud. está de acuerdo con la siguiente afirmación? Los procesos disciplinarios existentes para remover o presionar a jueces que no cumplen con su función (<% de respuestas de los jueces inferior a la media de 33,5%).

Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

### III.4. Presupuesto y salarios judiciales

La asignación de fondos económicos a las distintas áreas del sistema político y tiene un costo. La asignación asume un costo de operación que se da cuando se habilita el uso de los fondos para otros fines que no son la salud o la seguridad social. En los países de la región, también puede dar lugar a maniobras para que tome determinadas decisiones. Por ejemplo, existe la posibilidad de que se realicen elecciones anticipadas a que el Poder Judicial tenga que responder a la legislación. Y no sólo en la fase de elección, ya que pueden suceder estas manipulaciones de forma que parte del crédito aprobado se destine a conductas judiciales. Otra estrategia es la de la Corte de Justicia de aquello que no ha sido demandado.

51. Comenta Pastor que en Perú se ha priorizado el desarrollo económico y administrativo cuando lo prioritario, según él, es la independencia judicial. Lamenta que el Ministerio Público, dejado en manos de organizaciones no gubernamentales, no cumpla con su función (S. PASTOR, 2003).

forma de manipulación reside en incrementar el conjunto de competencias administrativas asignadas al Poder Judicial, añadiéndole por ejemplo la policía, el Ministerio Público, la Policía Judicial, entre otros. Ésta es una estrategia que ha seguido el Ejecutivo en Costa Rica –al menos, ésa es la queja de su Poder Judicial – y en algunos otros países como Paraguay (Santos Pastor, 2003).

La fuerza de estos argumentos ha justificado que muchos de los países de la región estipulen una asignación presupuestaria mínima al Poder Judicial, por debajo de la cual el Ejecutivo y el Legislativo no pueden legalmente aprobar un presupuesto estatal. Así, se ha dicho que «resulta conveniente que la Constitución contemple de la manera clara el porcentaje del presupuesto general de la República que es asignado al Poder Judicial»<sup>52</sup>. No se trata de una fórmula mágica, ya que en este campo estamos ante una institución que tiene múltiples finalidades (fundamentalmente, la de asegurar la efectividad de las políticas de justicia), pero que por su vital importancia puede afectar a la independencia judicial.

En El Salvador, antes de las reformas, el Poder Judicial recibía tan sólo el 2% del presupuesto nacional. Su asignación era además controlada por el Ministerio de Hacienda, lo que significaba una injerencia por parte del Ejecutivo. Después de los acuerdos de paz, se le aseguró un mínimo del 6% del presupuesto estatal.

En Nicaragua, con las reformas constitucionales de 1995 se establece un porcentaje fijo del 4% para el Poder Judicial. En la Tabla IX se observa que el 4% que se le entrega al organismo judicial se hace basándose en los ingresos del Estado y no sobre el gasto total presupuestado anualmente (que incluye los préstamos y las donaciones externas). Tal como señala la que fuera presidenta del CSJ, Alba Luz Ramos, este malabarismo presupuestario se debe a la interpretación que hacen de la ley el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Asamblea<sup>33</sup>. Si se aplicara lo estipulado en la Constitución, el presupuesto asignado al organismo de justicia no habría alcanzado ni el 3% del presupuesto general de la República en ningún año, salvo en los presupuestos de 1998 y de 2003 (Díaz y Ruiz, 2003).

En Honduras, el organismo judicial era también muy dependiente desde el punto de vista financiero. Pese a que la Constitución de 1982 estipulaba que se debía destinar al menos un 3% del presupuesto general de la República, en la práctica esto nunca se cumplía. Así, en 1989 el organismo judicial recibió el 1,6%, en 1991 el 1,03% y en 1993 el 1,76%<sup>34</sup>. Actualmente, la cláusula constitucional sigue en vigor pero no se ha cumplido en los últimos años (ver Tabla IX).

En Costa Rica, la obligación del Estado de asignar al Poder Judicial el 6% del presupuesto del Estado se establece en 1957. En el periodo 1989-1999 tan sólo se incumplió en tres años, e incluso en cinco años de dicho periodo el presupuesto ha estado por encima de lo estipulado. Sin embargo, la CSJ considera que este porcentaje es

52. F. DALL'ANESE (2000: 23-24).

53. Confidencial / Edición n.º 139 / Del 25 de abril al 1 de mayo de 1999. La lucha por la independencia económica y funcional.

54. R. SIEDER y P. COSTELLO (1996: 175).

insuficiente, ya que de él se tienen nismos como la defensa pública, que surgió en 1957, cuando la ley fue aprobada. Sin embargo, la justicia sigue estando muy por encima del resto de las autoridades. La memoria de la justicia de los años hace pensar que es una institución que sigue actuando con injerencia directa de la clase política.

## MÍNIMOS PRESUPUESTOS

## PAÍSES

## COSTA RICA

## EL SALVADOR

## GUATEMALA

## HONDURAS

---

Fuente: Elaboración propia

Los datos muestran que todos. En Honduras, entre 1998 y 2002, que en Nicaragua mostró el menor incremento de dólares (29%) de incrementos en la pobreza social son muy marcadas y el gasto social de cualquier otro país de la región (Honduras y Nicaragua) (PNUD, 2003a), superado la carencia endémica de los países centroamericanos (Pásara, 2003b; PNUD, 2003a).

La política de dotaciones propias que se han valido los sistemas poderes. Sin embargo, este mecanismo proporcionado cierta protección, se sienta en la obligación de rendir a la sociedad. Raramente es clara la puestarios del Poder Judicial, al menos. Más común es que la asignación que se produzcan desigualdades presupuestario a algunas dependencias, constatado que los jueces de los circuitos

## 55. Auditoría Ciudadana sobre Administración de la Justicia.

TABLA IX

PAÍS	PRESUPUESTO MÍNIMO	AÑO	% PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO ESTATAL (INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL)	CUMPLIMIENTO DE LA LEY
COSTA RICA*	6%	1998	6,0%	Sí
		1999	6,0%	Sí
		2001	5,16%	No
EL SALVADOR <sup>36</sup>	6%	1998	4,39%	No
		2001	4,87%	No
		2002	4,51%	No
		2003	4,52%	No
GUATEMALA <sup>37</sup>	2%	1998	2,81%	Sí
		2001	4,06%	Sí
		2002	3,44%	Sí
		2003	2,93%	Sí
HONDURAS	3%**	1998	2,12%	No
		1999	1,99%	No
		2000	2,03 %	No
		2001	2,06%	No
		2002	1,81%	No
NICARAGUA <sup>38</sup>	4%	1998	4%	Sí
		1999	4%	Sí
		2001	4%	Sí
		2002	4,14%	Sí
		2003	4,7%	Sí

\* El presupuesto judicial de Costa Rica incluye la defensa pública, el Ministerio Público y la Policía Nacional. En ambos años al monto total destinado al conjunto del Poder Judicial se le resta el asignado a estos últimos organismos, para permitir la comparación.

\*\* 3 % de los ingresos netos, excluidos los préstamos y donaciones. Art. 306 Constitución de Honduras. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por PNUD, 2003. El Salvador. Organismo Judicial. Dirección de Planificación. Guatemala, Corte Suprema de Justicia; Cejaméricas, Informes Nacionales, y DÍAZ RIVILLAS y RUIZ RODRÍGUEZ. Percepciones de independencia judicial en Nicaragua, 2003.

56. Dirección de Planificación Institucional UPSI. Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

57. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Gerencia Financiera. Dirección de Presupuesto.

58. Elaboración propia en base a datos facilitados por la Corte Suprema de Justicia y las leyes fundamentales de presupuestos de la República de Nicaragua.

BORJA DÍAZ RIV  
FORTALECIMIENTO DE LA  
UN BALANC

más beneficiado por esta distribución carecen de los medios básicos. También se reflejan en algunos países salarios entre jueces de la capital y dependencia judicial, lo que existe en la ejecución y planificación del presupuesto presupuestaria. Esto es visible en el caso de México, debido a la «discrecionalidad»

En ocasiones, los problemas sos o de la incorporación de ingrediente rebajar su nivel de ejecución a unos órganos y no a otros. Tanto en que la ejecución del presupuesto que dicha ejecución resulta ser, en

## SALARIO

CATEGORÍAS DE JUECES	COSTA RICA (2000)	GUATEMALA (2000)
CORTE SUPREMA	4.245	CC circa 4 (bruto) CSJ circa 4
TRIBUNALES DE APELACIÓN*	2.400 a/	circa 4
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA*	circa 2.067	2.850 (bruto) 2.000 (leg.)
JUZGADOS DE PAZ	1.732	2.000 (bruto) leg.) 1.600 (leg.) no le

\* Integra el Tribunal de Casación en C

\*\* Integra los juzgados de letras en primera instancia y de sentencia en Guate

\*\*\* Integra los jueces locales y los jueces del Tribunal de Casación.

Fuente: Para Honduras y Costa Rica: I

Debido Proceso Legal, 2000. Para El S  
Guatemala: Equipo de Política de Jus

© Ediciones Universidad de Salamanca

América Latina Hoy, 39, 2005, pp. 47-96

© Ediciones Universidad de Salamanca

Una reflexión similar cabe hacer con respecto a los salarios judiciales. A escala individual, los jueces y magistrados necesitan gozar de un salario lo suficientemente elevado como para llevar una vida digna, ya que de no ser así estarán más expuestos a las tentaciones de recibir sobornos. Asimismo, el salario debe ir acompañado de ajustes semestrales o anuales para que el valor real del mismo no se vea erosionado (Dall'anese, 2000). A pesar de que, en general, la literatura coincide en estos puntos, cabe destacar que tampoco la cuantía de los salarios está exenta de ciertas tensiones en lo que refiere a la independencia judicial. Si bien el goce de un salario elevado resulta beneficioso para blindar a los jueces de posibles intentos de soborno, un excesivo sueldo de los magistrados de la Corte Suprema podría también ser una medida para garantizar su sumisión a la clase política, llevando a los jueces a hacer cualquier cosa con tal de conservar el cargo (Rico y Salas, 1990).

En todos los países de la región se ha registrado un aumento significativo de los sueldos de los jueces, especialmente de aquellos de mayor jerarquía (Popkin, 2000; ver Tabla X para Centroamérica).

TABLA XI  
 SALARIOS JUDICIALES POR CATEGORÍAS. COMPARACIÓN 1990-92 y 2002

CATEGORÍAS DE JUECES	CORTE SUPREMA B/		TRIBUNALES DE APELACIÓN* B/		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA* B/		JUZGADOS DE PAZ B/	
	AÑOS	1990-92	2002	1990-92	2002	1990-92	2002	1990-92
COSTA RICA	-	4.245		2.400 a/		2.067		1.732
GUATEMALA	1.319 c/	5.700	660 c/	4.000	942,86 (1992)	2.850	418,48 (1992)	2.000 legos
EL SALVADOR	940	3.990,29	594	2.260	502,86	1.924	281,71	1.633,7
NICARAGUA	1.004,74	6.300	761	2.275	506	1.241	394	827
HONDURAS	-	3.333	1.575 d/	1.600	800	1.173	60	400 letrado

\* Integra los Tribunales Superiores de Justicia en Panamá y Tribunal de Casación en Costa Rica.

\*\* Integra los juzgados de letras en Honduras, los jueces de distrito en Nicaragua, los jueces de primera instancia y de sentencia en Guatemala.

\*\*\* Integra los jueces locales y los jueces de paz.

a/ Tribunal de Casación.

b/ Los datos se refieren a montos en bruto y, cuando existen diferencias dentro de cada categoría en función de la residencia o la posición del juez dentro del tribunal (si es presidente o no), se exhibe sólo el salario de los residentes en la capital y el de los jueces vocales. Cuando existen diferencias salariales entre jueces legos (o letrados) y no legos, se exhibe sólo el de los legos.

c/ cambio 1 U\$S = 3,4 quetzales en 1990 (Banco de Guatemala, página web: [www.banguat.gob.gt/cambio/](http://www.banguat.gob.gt/cambio/)).

d/ cambio 1 U\$S = 2 lempiras en 1990 (<http://www.hcfinanciera.com/actualidad.html>).

Fuente: SÓLIS y WILSON (1991), ILANUD (1992). Para Honduras y Costa Rica: Informes de Independencia Judicial en Honduras y Costa Rica. Fundación Debido Proceso Legal. Para El Salvador: Órgano Judicial, Corte Suprema de El Salvador. Para Guatemala: Equipo de Política de Justicia y Calidad de la Democracia, Universidad de Salamanca.

De acuerdo con los datos arriba aprecian importantes diferencias más riores (ver Tablas XII y XIII). Salvo una mayor división al respecto, la mayoría considera que el salario es adecuado. Esta situación genera que los miembros de los tribunales sean considerados como insuficientes por

RESPUESTAS DE LOS INTEGRANTES

	COSTA RICA
MÁS QUE SUFFICIENTE	10,5
SUFFICIENTE	63,2
INSUFICIENTE	21,1
MUY INSUFICIENTE	5,3
TOTAL	100 (19)

Pregunta: ¿Cómo considera ud. su remuneración? Muy suficiente o muy insuficiente?

Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

RESPUESTAS DE LOS INTEGRANTES

	COSTA RICA
MÁS QUE SUFFICIENTE	-
SUFFICIENTE	40,7
INSUFICIENTE	50,8
MUY INSUFICIENTE	8,5
TOTAL	100 (59)

Pregunta: ¿Cómo considera ud. su remuneración? Muy suficiente o muy insuficiente?

Fuente: RAMOS ROLLÓN *et al.* (2004).

Si calculamos la diferencia entre las remuneraciones de los jueces de paz y los jueces de primera instancia observamos grandes diferencias. En Costa Rica, donde los jueces que más ganan son los jueces de paz, en cambio, el país que más diferencia existe es en Guatemala, donde los jueces que más ganan son los jueces de primera instancia.

59. Esta cifra no incluye viáticos

respecto a los que ganan los sueldos más bajos. Estas diferencias son preocupantes si consideramos que los tribunales inferiores son los que soportan la mayor carga de trabajo. Además, ambos factores (la pesada carga de trabajo y los bajos salarios) desalientan el ingreso en la judicatura de profesionales cualificados.

El caso de Nicaragua es paradigmático. Es uno de los países más pobres de América Latina, con un salario medio interprofesional de 205 dólares mensuales<sup>60</sup>. Sorprende, sin embargo, la elevada cuantía de los salarios de los magistrados de la CSJ (6.300 dólares) frente al de los magistrados de apelaciones (Managua) (2.275 dólares), jueces de distrito (Managua) (1.241 dólares) y jueces locales (Managua) (827 dólares)<sup>61</sup>. Si se comparan estos salarios con los de otros países de la región o de otras zonas geográficas, el promedio de salario de los jueces de primera instancia nicaragüense está por debajo del de países como Argentina, Colombia, Chile, Costa Rica o España. Por el contrario, los magistrados de la CSJ de Nicaragua tienen los salarios más altos no sólo de la región, sino que superan a países como España, Italia y Noruega<sup>62</sup>. La ratio de diferencia entre los salarios más altos y más bajos es mucho más alta que en Perú, Argentina, Costa Rica, Chile, España y Noruega<sup>63</sup>.

TABLA XIV  
 DIFERENCIAS SALARIALES ENTRE CATEGORÍAS MÁS ALTAS Y MÁS BAJAS

PAÍS (CIFRA APROXIMADA)	DIFERENCIA ENTRE CATEGORÍA MÁS ALTA CON LA MÁS BAJA
COSTA RICA	circa 2.513 US\$
EL SALVADOR	circa 2.765 US\$
HONDURAS B/	circa 2.933 US\$
GUATEMALA A/	circa 4.100 US\$
NICARAGUA	circa 5.473 US\$

a/ No se tomaron los salarios de la Corte de Constitucionalidad como la categoría más alta porque técnicamente ésta no pertenece al organismo judicial.

b/ Se consideró el salario de un magistrado de la Corte como categoría más alta y un juez de paz letrado como la categoría más baja. Dejamos de lado deliberadamente la consideración del salario del presidente de la Corte Suprema como salario más alto y el de los jueces de paz no letrados como más bajo porque, a pesar de hacer aún más grande la diferencia, ésta no habría reflejado una frecuencia estadística válida.

60. Honduras y Nicaragua con los salarios promedios más bajos (*La Prensa*, 25/02/02).

61. *El nuevo diario*, 27/11/02. Protesta por salarios de jueces y magistrados.

62. Estimaciones en *Purchasing Power Parity Dollars* (PPP): sistema utilizado por el Banco Mundial para comparar los salarios en dólares entre diferentes países que son económicamente dispares.

63. Fuente: *The World Bank Group, Legal and Judicial Sector at a Glance: World Wide Legal and Judicial Indicators*, 2003.

#### IV. CONCLUSIONES

Las reformas acaecidas en los últimos veinte años en Centroamérica fueron de tipo constitucionales muy relevantes, en especial en el campo de la independencia judicial. Aunque los países que vivieron muchos de los procesos de reforma constitucionales de protección de la independencia judicial se ha considerado que ésta parecen haber erosionado su independencia. Los cambios fundamentales como asegurar la independencia judicial y la profesionalidad judicial no han tenido la fuerza que se esperaba. El estudio pone de manifiesto que la independencia judicial en la realidad es en muchos casos una mera declaración. La construcción del Estado de Derecho es un proceso constante y continuo de escrutinio de la sociedad. Los cambios generalizados de corrupción pública y de la cultura política tienen un fuerte impacto en la independencia judicial. En Honduras se produjo un cambio en la cultura política que ha sido acompañado de un cambio en la cultura política. Las reformas de 1995 fueron revertidas por los dos principales partidos del país. La construcción del Estado de Derecho es un proceso constante y continuo de escrutinio de la sociedad, de la clase política y de la cultura democrática marcadamente autoritaria.

Al margen de las reflexiones teóricas, las reformas constitucionales sobre los actores que alteran la cultura política y la cultura democrática marcadamente autoritaria.

En lo que se refiere a las reformas constitucionales, es importante recordar que las que históricamente no se les ha concedido la independencia judicial. Al mismo tiempo, desaparecieron las restricciones que controlaban el Poder Judicial, como las limitaciones a la independencia judicial en el que todavía parecen tener cierta fuerza. La subordinación judicial a los intereses políticos es un importante obstáculo para la construcción del Estado de Derecho. La reforma debe obedecer a la modificación de las cortes supremas y al aumento del poder judicial. Ambos factores deben ser considerados con otras fuerzas políticas que controlan el Poder Judicial. El Poder Judicial debe ejerzar un férreo control dentro del sistema judicial. Honduras y Nicaragua muestran que las cortes supremas y los nombramientos judiciales.

En lo que atañe a los sistemas judiciales, la Corte Suprema, una de las conclusiones

parecen ser el mecanismo más utilizado por parte de la clase política para situar personas afines a sus intereses y no someterse a la ley. Resulta obvio que el sistema de selección en Nicaragua y Honduras está fuertemente controlado por las cúpulas de los dos partidos principales y que el ser simpatizante de un partido u otro es la principal carta de presentación para entrar en la judicatura, tal y como muestran los datos de este estudio.

La participación de sectores de la sociedad civil en la elección de los jueces de la Corte Suprema no ha producido los resultados esperados, especialmente en Honduras y Guatemala. En el primer caso, al contrario que ocurrió en El Salvador en 1994, las élites nacionales no quisieron dar paso a una Corte más plural y meritocrática y cayeron en los mismos vicios del pasado, situando las lealtades partidistas por encima de los criterios profesionales. Guatemala confirma que la participación de la sociedad civil no tiene mucho impacto si no se garantiza la estabilidad en el cargo de los magistrados, pues los candidatos están expuestos a tener que devolver favores a aquellos a los que deben su puesto.

Por tanto, una primera conclusión es que igual de importante que «quién» propone y nombra a los magistrados, es «cuánto tiempo» duran en el cargo y «cómo» se les puede remover del mismo. Como hemos visto, el principal obstáculo para la independencia judicial en casi todos los países es la inestabilidad en el cargo. El hecho de que en Nicaragua y en Guatemala se haya avanzado tan poco en garantizar la estabilidad laboral de los magistrados evidencia el temor de la clase política a permitir mandatos judiciales largos, si no vitalicios, al menos similares a los de Costa Rica y El Salvador.

Así puede entenderse que la Corte Suprema de Costa Rica, pese a que el nombramiento de sus magistrados es canalizado por la Asamblea, haya exhibido una mayor independencia a lo largo de todos estos años, gracias en gran medida a la estabilidad en el cargo. En El Salvador, la diversificación en las nominaciones, unida a la mayor estabilidad en el cargo (nueve años) garantiza aparentemente una menor subordinación política de los magistrados.

De cualquier manera, si bien la participación en las nominaciones de la sociedad civil no es perfecta, permite al menos un mayor escrutinio social e internacional de los procesos de selección, algo que no ocurre en Nicaragua, que presenta sin duda el peor escenario institucional posible: nombramientos totalmente políticos, ausencia de separación entre el cuerpo que nomina y selecciona, y escasa duración del mandato.

En relación al sistema de selección de jueces inferiores, la mayoría de los países han registrado avances que evidencian el fuerte apoyo de la comunidad donante en este campo. No obstante, la persistencia de criterios no meritocráticos y la inestabilidad en el cargo evidencian que existen aún importantes carencias. Nuevamente, Nicaragua y Honduras son los países que presentan una situación más negativa. El primer país carece todavía de una ley de carrera judicial (los jueces siguen siendo designados por la Corte de manera arbitraria, en negociaciones altamente politizadas). En Honduras, la Ley de la Carrera es abiertamente ignorada o desnaturalizada, ya que la Corte aún realiza nombramientos sin pasar por los concursos públicos. En Costa Rica, el mayor obstáculo reside en la presencia de un gran porcentaje de jueces interinos, sobre los cuales la Corte puede ejercer potestades fuera del marco de la carrera judicial. Guatemala

ha mejorado considerablemente, Carrera, lo cual tiñe de sospechas la duración del mandato de los que buscan la reelección, al igual da instancia. El Salvador, por úl en este punto, debido a que el Corte) ejerce un freno efectivo an

Por lo que atañe a los procesos, en los países se observa un fuerte verticalismo que diciona las decisiones judiciales, conservando el poder último de control. Llega a esa decisión varía significativamente en los países, dado que en Costa Rica, que habérselo aplicado un proceso judicial independiente. En Costa Rica, el que detenta todas las facultades. Aunque es éste es un apéndice administrativo, contra jueces no parecen ser de naturaleza. En Nicaragua y Honduras. En El Salvador, los disciplinarios (al margen del control creacionales en los mismos (dado que no son suficientes). En Honduras y Nicaragua, una gran opacidad y distan mucho. En ambos países, la Corte tiene potestad de control.

La carencia de recursos económicos y la independencia judicial. Se ha superado la crisis de los jueces centroamericanos. El presupuesto asignado al Poder Judicial de Guatemala es más que suficiente para cubrir las necesidades de los jueces y sus colegas. Los salarios son adecuados y la carga de trabajo es menor que en otros países de la región. Los jueces centroamericanos tienen una alta moral y ética profesional.

Es importante destacar que la reciente creación, y que se necesita en la conducta judicial. Creemos que mayores esfuerzos deben hacerse para garantizar la independencia judicial. Ambos partidos han de limitar las pensiones y los nombramientos de estabilidad en el cargo de los miembros del Tribunal Supremo y de las Cortes Supremas.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, José. Promoting the rule of law in Latin America: Problems and prospects. *The George Washington Journal of International Law and Economics*, 1991, vol. 25, n.º 2.
- AMAYA COBAR, Edgardo. Informe de seguimiento de la Reforma Procesal Penal en El Salvador. *Revista Justicia Penal y Sociedad*, 2003, vol. n.º 19, pp. 320-448.
- ARAÚZ, Manuel y MORENO, María Asunción. *Imagen de la Justicia: Independencia y asociacionismo en el sector judicial nicaragüense*. Managua: Editorial Hispamer Colección Textos Jurídicos, 2002.
- ASSOCIACIÓ CATALANA DE PROFESSIONALS PER LA COOPERACIÓ-JUECES PARA LA DEMOCRACIA. *Libro Blanco sobre la independencia judicial y la eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica*. San José de Costa Rica: Editora Patricia Frances Baima, 2000.
- Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia en Costa Rica. Capítulo 4: Administración de la Justicia. Disponible en Internet.
- BANCO MUNDIAL. *Informes anuales del World Bank-World Business Environment Survey*. En <http://www.cejamericas.org>.
- CALL, Charles T. Democratisation, war and State-Building: Constructing the rule of law in El Salvador. *Journal of Latin American Studies*, 2003, n.º 35, pp. 827-862.
- CAROTHERS, Thomas. The rule of law revival. *Foreign Affairs*, March/April, 1998.
- Promoting the rule of law abroad: The problem of knowledge. Carnegie Endowment for International Peace, January 2003.
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. Misión del CIJA, 16-25 de septiembre de 2003. *Honduras, la Administración de Justicia, la independencia del Poder Judicial y la profesión legal*. Disponible en Internet en <http://www.icj.org>.
- CRUZ CASTRO, Fernando. La reforma judicial en América Latina: los cambios aparentes y las debilidades permanentes. *Revista Justicia Penal y Sociedad*, 2003, n.º 19, pp. 469-482.
- DALL'ANESE, Francisco. Informe final de consultoría, PNUD-Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 1999.
- Resumen sobre la independencia judicial en Centroamérica. En *Libro Blanco sobre la independencia judicial y la eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica*. San José: Associació Catalana de Professionals per la Cooperació. Jueces para la Democracia, 2000.
- DÍAZ RIVILLAS, Borja y RUIZ RODRÍGUEZ, Leticia. Percepciones sobre independencia judicial en Nicaragua. Preparado para ser presentado en la reunión de 2003 de *Latin American Studies Association*. Dallas, Texas, 27 a 29 de marzo de 2003.
- DOBSON, Michael. Judicial independence and instability in Central America. En RUSSELL, Peter y O'BRIEN, David (eds.). *Judicial independence in the age of democracy: Critical perspectives from around the world*. Charlottesville: University Press of Virginia, 2001.
- DOMINGO, Pilar. Judicial independence and Judicial Reform in Latin America. En SCHEDLER, Andrea; DIAMOND, Larry y PLATTNER, Mark F. (eds.). *The self-restraining State*. Boulder: Lynne Rienner, 1999.
- DYE, David; SPENCE, Jack y VICKERS, George. *Patchwork democracy: Nicaraguan politics ten years after the fall*. Cambridge, Massachusetts: Hemisphere Initiatives, 2000.
- ESCOBAR FORNOS, Iván. *Inmunidad, inviolabilidad, destitución e impunidad. Responsabilidad de los altos funcionarios y parlamentarios*. Managua: Editorial Hispamer. Colección Textos Jurídicos, 2002.
- ILANUD. *Estudio de características y necesidades de capacitación de jueces de paz legos en Centroamérica y Panamá: informe final*. San José: ILANUD, 1992.

- KORNHAUSER, Lewis. *Is Judicial Independence a Good Thing?* En FRIEDMAN, Barry (eds.). *Judicial Independence in Latin America*. California: Sage Publications, 2001.
- LINARES, Sebastián. *Independencia judicial en Centroamérica y el Caribe*. Gobernación, 2004, vol. xi, n.º 1, pp. 1-100.
- O'DONNELL, Guillermo. *La irrenegable importancia del desarrollo*. Desarrollo, 2001, n.º 8 y 9. Bariloche, Argentina.
- PÁSARA, Luis. Reforma del sistema de justicia en Centroamérica: ¿dónde quedamos? Preparado para ser presentado en la reunión de 2003 de *Latin American Studies Association*. Dallas, Texas, 27 a 29 de marzo de 2003.
- Justicia y ciudadanía realmente existente. En PASTOR, Santos. *Los nuevos sistemas de justicia en Centroamérica*. En Centro de Investigaciones en Desarrollo en América Latina y El Caribe, 2001. Quito, Ecuador: Banco Interamericano de Desarrollo.
- PNUD. *El desafío de la democratización de las justicias*. En PNUD. *Segundo informe sobre la situación de la justicia en Centroamérica*. Quito, Ecuador: Banco Interamericano de Desarrollo, 2001.
- POPKIN, Margaret. Informe comparado. Presentado en la *Conferencia Interamericana sobre la independencia judicial*. USAID. Publicación técnica.
- PRILLAMAN, William C. *The Judicial Independence in the rule of law*. Westport, Connecticut: Praeger, 1999.
- RAMOS ROLLÓN, María Luisa et al. *Los sistemas judiciales centroamericanos: una revisión crítica*. La Cooperação Internacional, 2003, vol. 19, pp. 19-321.
- RAMÍREZ, Luis; SVENDSEN, Kristin; CARRASCO, Albane. Informe de seguimiento. Estudios Comparados en Ciencias Políticas, 2003, n.º 19, pp. 19-321.
- RICO, José M. y SALAS, Luis. *Justicia Penal en Guatemala*. University of Florida International University, 1989a.
- *Justicia Penal en Honduras*. Centroamericana, 1989b.
- *Independencia Judicial en América Central*. En la Administración de Justicia, Florida International University, 1989c.
- SIEDER, Rachel y COSTELLO, Patrick. *Independence of the judiciary in Central America*. En SIEDER, Rachel (ed.). *Independence of the judiciary in Central America*. American Studies-MacMillan Press, 1991.
- SOLÍS, Luis G. y WILSON, Richard. *Justicia Penal en Costa Rica*. San José: CAJ, 1991.
- VERNER, Joel. *The Independence of the judiciary in Central America*. En VERNER, Joel. *Journal of Latin American Studies*, 2003, vol. 35, pp. 1-22.
- USAID. *Pautas para promover la independencia judicial en Centroamérica*. En USAID. *Independencia Judicial en Centroamérica*. [http://www.usaid.com/latam/latam\\_set\\_pub\\_span.htm](http://www.usaid.com/latam/latam_set_pub_span.htm).

ANEXO I  
 SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES

PAÍS	SELECCIÓN DE MAGISTRADOS CSJ (Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA)		SELECCIÓN DE TRIBUNALES INFERIORES (1.º Y 2.º INSTANCIA)	
	NOMINACIÓN	SELECCIÓN	NOMINACIÓN	SELECCIÓN
COSTA RICA		Asamblea por 2/3 de la totalidad de los miembros (artículo 163 de la Constitución Política de Costa Rica, reformado por Ley 8365)	Consejo Judicial evalúa candidatos y prepara una lista de 3 (Consejo Judicial tiene 5 miembros: 1 magistrado, quien lo preside, 1 integrante del Consejo Superior del Poder Judicial, 1 integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y 2 jueces Superiores. Todos nombrados por la Corte Plena por períodos de dos años)	Suprema Corte elige a jueces superiores (jueces de casación y tribunales colegiados): Consejo Superior elige a demás jueces (Consejo Superior Poder Judicial tiene 5 miembros: cuatro del Poder Judicial y un abogado externo, lo presidente del presidente de CSJ)
EL SALVADOR	Una lista de candidatos presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura: la mitad de la lista viene determinada por las asociaciones de abogados, quienes escogen a sus candidatos mediante elecciones con participación de todos los abogados de la República; la otra mitad es formada libremente por el Consejo Nacional de la Judicatura, de entre abogados que se postulan ante él, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales <sup>64</sup>	Asamblea por mayoría de 2/3 de los diputados electos	El Consejo Nacional de la Judicatura (siete miembros, de los cuales 3 provienen del gremio de abogados, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, otro de las universidades privadas, otro del Ministerio Público, y otro que representa a las cámaras de segunda instancia, los jueces de primera instancia y jueces de paz) prepara una lista de tres candidatos	Corte Suprema

GUATEMALA

BORJA DÍAZ RIVILLAS  
 FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN CENTROAMÉRICA:  
 UN BALANCE TRAS VEINTE AÑOS DE REFORMAS

1.º CSJ: Comisión de postulación prepara con 2/3 de los votos una lista de 26 candidatos. (Integración comisión: representantes de los rectores de las universidades del país, presidido por los decanos de las facultades de Leyes, un número igual de miembros elegidos por la Asamblea General de la Asociación de Abogados y Notarios y un número igual elegido por los magistrados de Titulares de Corte de Apelaciones)

2.º Tribunal Constitucional

64. Justicia Constitucional en Iberoamérica, Universidad Carlos III de Madrid:  
<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/JCI/00-portada.htm>.

HONDURAS	<p>Junta Nominadora de magistrados de la CSJ conformada por 1 representante de CSJ, quien la preside, 1 del Colegio de Abogados de Honduras, 1 del comisionado de los Derechos Humanos, 1 del Consejo Hondureño de la empresa privada, 1 de las Confederaciones de Trabajadores, 1 de las organizaciones que conforman la denominada sociedad civil y 1 de los claustros de profesores de las facultades de Derecho de las universidades.</p> <p>Todas estas organizaciones formulan un listado preliminar de quince (15) abogados, del cual se selecciona a los que son finalmente nominados ante el Congreso Nacional<sup>65</sup></p>	<p>Asamblea les elige por mayoría de 2/3 del total de miembros de un listado de cuarenta y cinco (45) candidatos propuestos por la Junta Nominadora de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia</p>		<p>Corte Suprema (previo examen de oposición ante la Dirección de Administración del Personal, quien proporciona una terna de tres candidatos)<sup>66</sup></p>
NICARAGUA	El Ejecutivo y la Asamblea tras consultar asociaciones civiles	La Asamblea Nacional 6/10	Pleno de la Corte Suprema de Justicia	Comisión de la Carrera Judicial

Fuente: Elaboración propia.

ISSN: 1130-2887

A MAYORES PREVISIONES  
 REFORMA JUDICIAL EN  
 –INDICIOS SOBRE COSTA  
*The best laid schemes... gain*  
*Latin America –evidence from*

Bruce M. WILSON, Juan Carlos F. BANBERG  
*University of Central Florida/Consortium for Latin American Studies*  
 ☐ [bwilson@mail.ucf.edu](mailto:bwilson@mail.ucf.edu)  
 ☐ [exergo@law.com](mailto:exergo@law.com)  
 ☐ [banbgerg@mail.ucf.edu](mailto:banbgerg@mail.ucf.edu)

BIBLID [1130-2887 (2005) 39, 97-123]  
 Fecha de recepción: noviembre del 2004  
 Fecha de aceptación y versión final: diciembre del 2004

RESUMEN: A partir de la documentación de las instituciones financieras internacionales y las agencias de desarrollo destinaron recursos a las direcciones de Administración de justicia en Centroamérica. Se suponía que la modernización impulsaría el desarrollo del mercado y desarrollo económico. La reforma judicial, el acceso a la justicia y la aplicación de políticas económicas en Costa Rica y en Honduras que aparezcan discordancias entre el desarrollo económico de la reforma judicial y lo que se ha logrado.

Palabras clave: reforma judicial, justicia, administración de justicia, desarrollo económico.

65. Justicia Constitucional en Iberoamérica, Universidad Carlos III de Madrid: <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/JCI/00-portada.htm>.

66. Sin embargo, esta Dirección es dependiente de la Corte Suprema. Informe sobre monitoreo a la afectación de la independencia judicial en la República de Honduras. Disponible en Internet: <http://www.inecip.org/cdoc/honduras2002.pdf>.

ABSTRACT: Starting in the 1990s, the World Bank and other international financial institutions (IFIs), non-governmental organizations and development agencies channelled considerable resources into the administration of justice in Central America. It was assumed that modernization would spur the development of the market and the economy. The judicial reform, access to justice and the application of economic policies in Costa Rica and Honduras, which appear to contradict the economic development of the judicial reform, have been frequently advocated aspects of justice.